

ACTA N° 12/2005

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25
DE OCTUBRE DE 2005**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. Jose Miguel Tejedor López. (EA)
D. Fernando Balgañón Aransaez. (EAJ-PNV)
D^a Nagore De Pablos Busto (EAJ-PNV)
D. Israel Brull Quintana. (EA)

SRS. CONCEJALES

D^a Agurtzane Mujika Díaz (EAJ-PNV)
D. Miguel Angel Mancebón López (EA)
D. Ramón Roperro Arrabal (PSE-EE)
D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE)
D^a Ana Belén Rodríguez LLes (PSE-EE)
D. Daniel Arranz Cuesta (PSE-EE)
D. José Martín Sesúмага Bidaurrazaga. (EB-IU)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

Excusa su ausencia D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las nueve horas del día veinticinco de Octubre de dos mil cinco y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- ADJUDICACION DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE CATALINA GIBAJA N° 2.

El Sr.. Alcalde declara abierta esta sesión dando lectura al Orden del Día, procediendo sin mas dilación a tratar su primer punto.

De orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación que es como sigue:

MESA DE CONTRATACION CONVOCADA PARA LA ADJUDICACION DEL ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE CATALINA GIBAJA N° 2

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE ACTAL

D. OSKAR MARTINEZ ZAMORA

VOCALES

D. FERNANDO BALGAÑON ARANSAEZ (EAJ-PNV)

D. J. MARTIN SESUMAGA BIDAURAZAGA (IU)

D. RAMON ROPERO ARRABAL (PSE-EE)

SECRETARIO

D^a MARIA ROSARIO ORAA ZUBELDIA (Quien da fe del acto).

INTERVENTOR

D^a IZASKUN SARASOLA GONZALEZ

En la Casa Consistorial de Ortuella, a las 10 horas del día 13 de Octubre de 2.005, se reúnen los Sres. más arriba relacionados que se constituyen en Mesa de Contratación, al objeto de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas en las licitaciones para la adjudicación de la siguiente obra:

1.- En segundo lugar se procede a dar lectura al listado en el que constan las empresas ofertantes presentadas en el plazo establecido en relación con la obra “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE CATALINA GIBAJA N° 2”, convocado por Decreto de Alcaldía Núm 229, de fecha 30 de junio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia Núm 173 de 12 de Setiembre de 2005, cuyo presupuesto base de licitación es de 43.413,58 €

- TECONOR S.A., con Registro de Entrada Núm 4.292, de fecha 6 de Octubre de 2005 y sede en Muelle Tomás Olabarri N° 9-bajo 7, de 48930 Las Arenas (Bizkaia).

- OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA, con Registro de Entrada Núm 4.319, de fecha 7 de Octubre de 2005 y sede en C/ Udiarra Núm 1, de 48490 Ugao-Miravalles (Bizkaia).

- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ZABALDU, con Registro de Entrada Núm 4.344, de fecha 10 de Octubre de 2005 y sede en Maspe Kalea 16, de 48215 Iurreta (Bizkaia).

- PROBISA, con Registro de Entrada Núm 4.345 de fecha 10 de Octubre de 2005 y sede en UAI-2 Parcela 15, de 48215 Iurreta (Bizkaia).

- PROMOELKA, con Registro de Entrada Núm. 4.304, de fecha 7 de Octubre de 2.005 y sede en Polígono Aurrera, Manzana 9, de 48510 Trapagaran (Bizkaia)

Seguidamente y de conformidad con el 89.1 de la L.C.A.P. se procede a la apertura del sobre “A” (DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA) y a la

calificación previa de la documentación presentada en tiempo y forma que arroja el siguiente resultado:

EMPRESA	CALIFICACION	DOCUMENTACION SUBSANABLE
TECONOR S.A	SI	NO
OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA	SI	NO
CONSTRUC. Y EXCAVAC. ZABALDU	SI	NO
PROBISA	SI	NO
PROMOELKA	INCUMPLE	

Finalmente se procede a la apertura del sobre “B” (PROPOSICION ECONOMICA), considerándose correcta la documentación presentada, con el siguiente resultado:

- TECONOR S.A, por importe de 42.500,08 € IVA incluido.
- OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA, por importe de 40.808,76 € IVA incluido.
- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ZABALDU, por importe de 29.569,90 € IVA incluido.
- PROBISA, por importe de 42.100 € IVA incluido.

Visto el resultado de la apertura la Mesa de Contratación acuerda que se pasen a Informe del Arquitecto Municipal las ofertas presentadas.

A continuación se procede a dar lectura al informe emitido por el Sr. Aparejador Municipal que es textualmente como sigue:

D .CARMELO ALVAREZ BARRIO. ARQUITECTO TECNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: . Informe relativo a la documentación aportada y a las ofertas de licitación económica correspondientes al Concurso para la contratación de las obras de construcción “Acondicionamiento del Entorno de Catalina Gibaja nº 2”.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el expediente administrativo “Pliego de Condiciones Administrativas” del Concurso correspondiente al proyecto de “Acondicionamiento del Entorno de Catalina Gibaja nº 2”.y así mismo, ha examinado la documentación aportada por las Empresas licitadoras, con sus correspondientes ofertas económicas presentadas al respecto, informando lo siguiente:

El precio de licitación establecido en el pliego de cláusulas “precio de contrato” asciende a la cantidad de 43.413,58 €

Las Empresas que han presentado oferta son:

1. **TECONOR, S.A**
 - Oferta económica.....42.500,08 € Baja-2,10%
 - Plazo de ejecución:.....2 Meses

2. **PROBISA**
 - Oferta económica.....42.100 € Baja-3,03%
 - Plazo de ejecución:.....1 Mes

3. **OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA**
 - Oferta económica.....40.808,76 € Baja-4,45%
 - Plazo de ejecución:.....6 Semanas

4. **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ZABALDU**
 - Oferta económica.....29.569,90 € Baja-31,89%
 - Plazo de ejecución.....3 Semanas

-La baja aritmética de las bajas es 10,76 %

-La baja temeraria se establece en 20,76 %.

La empresa **CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ZABALDU** es la única empresa que incurre en baja temeraria .

De acuerdo con los determinados contenidos en el pliego sobre Valoración del Concurso, se establece la siguiente puntuación:

- Oferta económica.....20 puntos.

- Plazo de ejecución.....12 puntos.
- Medios técnicos de la empresa.....20 puntos.

OFERTA ECONOMICA:

- 1 .TECONOR, S.A0 puntos
- 2. PROBISA , S.A6 puntos
- 4. OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA12 puntos

PLAZO DE EJECUCION:

- 1 .TECONOR, S.A7 puntos
- 2. PROBISA , S.A12 puntos
- 4. OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA10 puntos

MEDIOS TECNICOS DE LA EMPRESA:

- 1 .TECONOR, S.A20 puntos
- 2. PROBISA , S.A20 puntos
- 4. OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA20puntos

RESUMEN VALORACION

- 1 .TECONOR, S.A27 puntos
- 2. PROBISA , S.A38 puntos
- 4. OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA42 puntos

En virtud de la documentación analizada y de las Ofertas Económicas presentadas, las Empresas de referencia están capacitadas para ejecutar las obras del proyecto de referencia. No obstante y en virtud del resultado de la Valoración del Concurso, la Empresa OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA ha obtenido la mayor puntuación con 42 puntos, informando FAVORABLEMENTE a dicha Empresa, como la más ventajosa para realizar las obras del presente Concurso.

Conclusión:

Se informa que por puntuación, la oferta más ventajosa para la adjudicación de las obras “Acondicionamiento Del Entorno de Catalina Gibaja nº 2 es la presentada por la Empresa U.T.E. J.A. OLABARRI EMPRESA CONSTRUCTORA , por la cantidad I.V.A. incluido de 40.808,76 EUROS, con una baja subasta de 6 %

sobre el tipo de licitación, y un plazo de ejecución de obra de 6 semanas, disponiendo dicha Empresa de capacidad técnica y humana para ejecutar las obras de referencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo informo en Ortuella a veinticuatro de octubre de 2005”

Oídos los anteriores y sometido a votación este asunto, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

PRIMER ACUERDO: 1º.- Adjudicar definitivamente la obra de “Acondicionamiento del entorno de Catalina Gibaja núm 2” a la Empresa Olábarri Empresa Constructora en el importe de 40.808,76€ y un plazo de ejecución de seis semanas.

2º.- Notificar este acuerdo al adjudicatario requiriéndole para que, en el plazo de quince (15) días deposite la fianza definitiva por importe de 2.604,81€ así como a que formalice el contrato en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la notificación de este acuerdo.

3º.- Notificar este acuerdo al adjudicatario y al resto de licitadores y dar cuenta a los Servicios Técnicos y Económicos de este Ayuntamiento.

2º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS PARA 2.006.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuentas en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 2005 que es como sigue:

D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ. INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA.

La legislación aplicable a la tramitación del expediente de modificación de las Ordenanzas es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, parcialmente modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre ; y RD

2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que modifica a la Ley 39/1988.

Considerando las facultades derivadas del artículo 214 del RD 2/2004, de 5 de marzo, conforme al cual la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables a cada caso, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO: Considerando que:

- Las tarifas y los tipos impositivos hasta hoy vigentes están dentro de las previsiones legales.
- Las tasas hasta el día de hoy han sido establecidas conforme al artículo 24 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual el importe de las tasas por la prestación de servicios ó la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de actividad de que se trate.

Las Ordenanzas cuya aprobación se propone son conformes al procedimiento legal..

SEGUNDO: La propuesta de subida del IPC, teniendo en consideración que la cifra prevista como IPC interanual a fecha de hoy es 3,7% según el instituto nacional de estadística, no altera el estudio de costes, dado que el aumento de las tasas es paralelo al del coste de la vida.

La propuesta de subida de un 10% en la tasa de recogida de basuras responde a una situación especial en la que el Ayuntamiento está asumiendo coste por este servicio.

Así queda reflejado en el Presupuesto. En la partida presupuestaria 4.442.22799 están previstos para este año 300.000 euros, resultando las previsiones de ingresos de 192.418,88 euros, tal y como se preve en el subconcepto 31202.

Según escrito número de entrada 3296 presentado por la Mancomunidad de la Margen Izquierda del Nervión, a partir de Julio de 2005 el precio por tonelada

pasó de ser 42,14 euros a 57,91 euros, como consecuencia del cambio de vertedero. Esta subida supone un 37% respecto al gasto del ejercicio pasado.

Considerando que según el artículo 24 del RD 2/2004 , de 5 de marzo, el importe estimado de las tasas se establecerá respetando los siguientes límites:

-MAXIMO: no podrán exceder del coste real o previsible del servicio o actividad que se trate, teniendo en consideración para el cálculo de dicho coste: los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio, y en su caso los gastos necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad.

-MINIMO: Las Tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

En principio la propuesta presentada es conforme a ley.

TERCERO: En el trámite de aprobación de las Ordenanzas debe cumplirse el art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 17 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre:

-Aprobación inicial por el Pleno.

-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO: La modificación de las Ordenanzas propuesta incluye:

-Actualización del 3,7% con carácter general.

-Actualización del 10% de la tasa de basura.

-Previsión del 100% del recargo por inicio de obras sin licencia urbanística.

-Modificación del porcentaje a aplicar en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Modificación del artículo 32 regulador de las sanciones por incumplimiento de la aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante.

-Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana ,para adaptación de la nueva regulación prevista por Norma Foral 7/2005.

-Modificación del apartad G y L de la Ordenanza Reguladora de la utilización del dominio público.

- Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.
- Previsión de nueva modificación en Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Aprobación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección según nueva normativa foral de 10 de marzo de 2005, NF 2/2005 de 10 de marzo.

Tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

SEGUNDO ACUERDO: “1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanzas Reguladoras de Tributos y Precios Públicos para 2006, en el sentido que se detalla a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 32. De las sanciones

. 1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiendo al Ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a1) apercibimiento;
- a2) y/o multa de hasta 1.505 €

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

- b1) multa de hasta 9.015 €
- b2) y/o pérdida de la autorización de venta.

1. Las Infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA DE ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Primera.- Servicios de Alcantarillado

Epígrafe 1º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a la red general, por cada vivienda o local comercial.....: 63,71

Epígrafe 2º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a red general, por pabellón industrial con superficie inferior a 400 m².....: 151,10 €

Epígrafe 3º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a red general, por pabellón industrial con superficie superior a 400 m².....: 301,31 €

Epígrafe 4º

Fincas dotadas de contador de agua por m³ y agua consumida, con los mínimos establecidos por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas, ejercicio 2004...:0,08 €/m³/trimestre

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI**

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias, por cada licencia :

1º De la clase A..... :	512,56 €
2º De las clases B y C.....:	427,14 €

b) Uso y explotación de licencias y revisión ordinaria de vehículos de las clases A, B y C, por licencia y año :

1º De la clase A	68,17 €
2º De las clases B y C	34,08 €

c) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia de clase A, B y C.....:	34,08 €
---	---------

d) Las transmisiones de licencias autorizadas salvo en los supuestos de fallecimiento del titular, enfermedad o accidente que imposibilite para el ejercicio de la profesión y jubilación, que den lugar a sucesiones o cesiones entre cónyuges y entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado, satisfarán las tasas siguientes :

Transmisión de licencias de clase A..... :	512,56 €
Transmisión de licencias de clase B y C.:	427,14 €

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

I. TARIFAS

Por cada vivienda	5,01 €/mes
Kioskos	3,53 €/mes
Por descarga de basuras, escombros u otros materiales municipales, por cada tonelada o fracción	13,83 €

Oficinas y Centros Educativos:

- Superficie inferior a 100 m ²	8,77 €/mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	18,11 €/mes
- Superficie superior a 200 m ²	36,01 €/mes

Cajas de Ahorros y Bancos :

- Superficie inferior a 50 m ²	8,77 €mes
- Superficie de 50 a 100 m ²	18,11 €mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	36,01 €mes
- Superficie superior a 200 m ²	71,94 €mes

Almacenes, supermercados y venta al por mayor :

- Superficie inferior a 50 m ²	8,77 €mes
- Superficie de 50 a 100 m ²	18,11 €mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	36,01 €mes
- Superficie superior a 200 m ²	71,94 €mes

Fruterías, pequeñas tiendas, tabernas, bodeguillas, cafeterías y bares de superior categoría, restaurantes, etc. :

- Superficie inferior a 50 m ²	8,77 €mes
- Superficie de 50 a 100 m ²	18,11 €mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	36,01 €mes
- Superficie superior a 200 m ²	71,94 €mes

Pensiones, hostales, teatros, cines etc...:

- Superficie inferior a 50 m ²	8,77 €mes
- Superficie de 50 a 100 m ²	18,11 €mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	36,01 €mes
- Superficie superior a 200 m ²	71,94 €mes

Salas de Fiestas :

- Superficie inferior a 50 m ²	8,77 €mes
- Superficie de 50 a 100 m ²	18,11 €mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	36,01 €mes
- Superficie superior a 200 m ²	71,94 €mes

Clínicas, Centros sanitarios y consultas :

- Superficie inferior a 50 m ²	8,77 €mes
- Superficie de 50 a 100 m ²	18,11 €mes
- Superficie de 100 a 200 m ²	36,01 €mes

- Superficie superior a 200 m² 71,94 €/mes

Industrias :

- Hasta 5 operarios..... 15,15 €/mes
- De 6 a 10 operarios..... 31,48 €/mes
- De 11 a 25 operarios..... 57,45 €/mes
- De 26 a 50 operarios 141,72 €/mes
- De 51 a 100 operarios..... 182,78 €/mes
- De más de 100 operarios 354,02 €/mes

El cobro de las cuotas señaladas en la Tarifa se efectuará de forma trimestral.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OBTENCIÓN DE COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 4.

La cuota será la resultante de las tarifas siguientes:

Primera.- Certificaciones :

a) Certificaciones sobre datos o acuerdos municipales, salvo las referidas a empadronamiento:

- Si la certificación data del año en curso: 1,49 €
- Si la certificación data de los tres últimos ejercicios.: 2,58 €
- Si la certificación data de años anteriores: 3,66 €
- Si la certificación data de años anteriores a 1980....: 10,26 €

b) Certificados libres de cargas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 1,49 €

c) Certificados emplazamientos de fincas: 7,68 €

d) Cédulas urbanísticas: 15,33 €

e) Certificado de cambio de titularidad catastral: 12,86 €

Segunda.- Reproducción de planos relativos a documentación de archivos de planeamiento :

1. Idem planos en papel de copia	1,13 €m ²
2. Idem planos en papel reproducible	5,14 €m ²
3. Idem planos en papel poliéster	8,06 €m ²

Tercera.- Reproducción de planos relativos a documentación ubicada en el Archivo General :

1. Idem planos en papel de copia	3,45 €m ²
2. Idem planos en papel reproducible	15,33 €m ²
3. Idem planos en papel poliéster	24,11 €m ²

Cuarta.- Otros :

a) Fotocopias, por cada una	0,11 €
b) Liquidaciones provisionales Plus Valía	3,41 €
c) Bastanteo poderes por Secret. Municipal:	18,32 €
d) Permisos de armas	2,71 €
e) Compulsa documentos	2,58 €
f) Certific. de edictos del Reg. de la Prop.....:	5,38 €

Quinta.- Servicios prestados por la Oficina Técnica :

a) Emisión de informe de calificación urbanística :

a.1) Suelo urbano	41,19 €
a.2) Urbanizable o sistemas generales	33,67 €
a.3) Suelo no urbanizable	22,45 €

Si la finca objeto del Informe urbanístico estuviera afectada por clases de suelos distintos o distintas regulaciones zonales, la cuantía de los derechos será el resultado de sumar los productos.

b) Actividad municipal de inspección realizada por solicitud de particulares	46,28 €
--	---------

c) Actividad municipal de inspección realizada

de oficio	46,28 €
d) Gastos de tramitación por expediente de actividad	32,15 €
Sexta.- Tramitación de cambio de titularidad de parcelas de garaje en Parking Otxartaga, en Canon de Terrenos Comunes y similares.....	14,79 €

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA, INMOVILIZACION DE LOS MISMOS Y DEPOSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las Tarifas siguientes:

a) Por retirada de vehículos de la vía pública :

1. De bicicletas, ciclomotores	18,71 €
2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga	26,72 €
3. De automóviles, turismos, remolques, semirremolques, camionetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 kg.:	45,83 €
4. De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kg.:	99,38 €

Las tarifas de los puntos se considerarán mínimas, por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquel.

b) Por estancia de los vehículos en depósitos, inclusive la derivada de órdenes judiciales, desde las doce horas, por día :

1. De bicicletas y ciclomotores	1,49 €/día.
2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga	2,04 €/día.

- | | |
|--|-------------|
| 3. De automóviles, turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga hasta 1.000 kg.: | 4,15 €/día. |
| 4. De camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kg.: | 8,45 €/día. |

c) Por la inmovilización de vehículos

- | | |
|---|---------|
| - Por bicicletas y ciclomotores..... | 2,92 € |
| - De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga.. | 4,38 € |
| - De automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga, con tonelaje de carga útil hasta 1.000 kgs.... | 58,41 € |
| - De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga, con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kgs..... | 78,13 € |

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Capítulo VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 15.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un 1'2 por 100.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en un 0'7 por 100.

Capítulo VII.- BONIFICACIONES

Artículo 16.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectivas, y sin que, en ningún caso, el disfrute de la bonificación pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del acta de replanteo.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante presentación de los Estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble no se encuentra dentro del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

2. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, que se graduará atendiendo al número de hijos/as, cuando concurra la circunstancia siguiente:

- a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c) Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) Declaración de la renta

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, debiendo el sujeto pasivo comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación.

No obstante, sin perjuicio de las modificaciones oportunas, se tomará como fecha de finalización de la bonificación la de la fecha de caducidad del título de familia numerosa.

A tal objeto:

- Las familias de 3 hijos y/o hijasbonificación del 50%
- Las familias de 4 hijos y/o hijasbonificación del 55%
- Las familias de 5 hijos y/o hijasbonificación del 65%
- Las familias de 6 hijos y/o hijasbonificación del 70%
- Las familias de 7 hijos y/o hijasbonificación del 75%
- Las familias de 8 hijos y/o hijasbonificación del 80%
- Las familias de 9 hijos y/o hijasbonificación del 85%
- Las familias de 10 o más hijos y/o hijas.....bonificación del 90%

A tal objeto:

- Las familias de 3 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 19.288,20 €
- Las familias de 4 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 23.145,84 €
- Las familias de 5 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 27.003,48 €
- Las familias de 6 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 30.861,12 €
- Las familias de 7 hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 34.718,76 €
- Las familias de 8 o más hijos y/o hijas con unos ingresos inferiores a 38.576,40 €

A los efectos de clasificación, cada hijo o hija con reconocimiento de minusvalía se considerará como dos.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 20.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico y en las demás disposiciones vigentes reguladoras de la materia que resulte de aplicación, siendo de aplicación el recargo del 100% de la cuota resultante en supuestos de inicio de las obras sin haber solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

VII. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar al incremento total el tipo de gravamen, según Anexo 1.

ANEXO N° 1

1.- Hasta un máximo del 10% en el caso de aplicar como base imponible el valor mínimo atribuible en los términos que acuerde el Ayuntamiento Pleno, a efectos de transmisión de viviendas.

2.- El 30% en el resto de los casos.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

CAPÍTULO II .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco, Territorio Histórico de Bizkaia y de entidades locales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en el Estado español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja o a otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones aquí previstas son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de estos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- ◆ Fotocopia del permiso de circulación
- ◆ Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia, no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.
- ◆ Declaración jurada de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha

de devengo (1 de Enero) del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolque y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de esta exención los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada esta exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota correspondiente aquellos vehículos cuya fecha de matriculación supere los 25 años de antigüedad.

CAPÍTULO IV.- CUOTA

Artículo 6.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifa:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,38
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,69
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	121,65
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	132,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	151,11
De 20 caballos fiscales en adelante	177,61
B) Autobuses:	

De menos de 21 plazas	141,18
De 21 a 50 plazas	201,01
De más de 50 plazas	250,50
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	71,80
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	141,17
De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	201,01
De más de 9.999 kg. de carga útil	250,50
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	34,04
De 16 hasta 25 caballos fiscales	47,35
De más de 25 caballos fiscales	141,18
E) Remolques y semirremolques arrastrados por	
vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	30,18
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	47,35
De más de 2.999 kg. de carga útil	141,18
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,08
Motocicletas hasta 125 cc	8,03
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,99
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,98

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	51,49
Motocicletas de más de 1.000 cc	102,98

2. Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas y otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
2. Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.
- e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- f) En todo caso, la rúbrica genérica de “tractores” a que se refiere la letra D) de las tarifas, comprende a los tractocamiones y a los “tractores de obras y servicios”.
- g) La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Circulación.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR CONCESION DE LICENCIA URBANISTICA**

Artículo 5º. TARIFAS

a) Por concesión de licencias de obras menores : 0,50% del presupuesto de la misma calculado según el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mínimo de 14,79 €

b) Por concesión de obras mayores : 0,50% del presupuesto de la misma calculado según el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mínimo de 36,67 €

c) Por concesión de licencia de parcelación y segregación:

- Por cada m ²	0,15 €
- Mínimo	149,71 €

d) Reparcelaciones urbanísticas :

- Por cada m ²	0,15 €
- Mínimo	149,71 €

e) Agrupaciones y división de fincas :

- Por cada m ²	0,15 €
- Mínimo	149,71 €

f) Licencias de primera utilización, 0,20% de la valoración definitiva de la obra, con las siguientes tarifas mínimas :

- Pabellones Industriales.....	449,16 €
- Viviendas y Locales Comerciales :	
Menos de 50	299,11 €
Entre 50 y 100	449,16 €
Más de 100 ...:	747,87 €

g) Servicios de delimitación de polígonos y unidades de actuación :

1.- hasta 1 ha. de superficie	313,16 €
2.- de 1 ha. a 3 ha.	498,49 €
3.- mas de 3 ha.	775,90 €

h) Servicio de estudio de detalle,	
1.- Por cada m ² de superficie	1,12 €
2.- Mínimo	224,58 €
i) Servicio de avance de planeamiento, por cada m ² de edificación máxima autorizada por el Plano Urbanístico concreto, en la superficie total comprendida en el avance	0,08 €
j) Servicio de planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones, por cada m ² de edificabilidad máxima autorizada en el Plano concreto	0,08 €
k) Proyectos de urbanización	
1.- 3,5% del costo real y efectivo del Proyecto de Urbanización	3,5%
l) Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte :	
1.- Por m ² o fracción	0,38 €
2.- Mínimo	370,16 €
ll) Redacción de proyectos para la realización de obras o demolición de edificación en procedimiento de ejecución subsidiaria, como consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina.	
- Por m ² o fracción	0,38 €
- Mínimo	370,16 €
m) Licencias de movimientos de tierras :	
- Menos de 200 m ³	74,78 €
- De más de 200 hasta 500 m ³	144,38 €
- De más de 500 hasta 1.000 m ³	373,92 €
- De más de 1.000 hasta 2.500 m ³	747,87 €
- De más de 2.500 hasta 10.000 m ³	1.122,17 €
- De más de 10.000 hasta 20.000 m ³	1.495,58 €
- De más de 20.000 m ³	1.869,48 €

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

A N E X O

EPIGRAFE A).- VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES Y ASNILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1. Cierre con vallas de toda clase. Por m ² o fracción y semana o fracción.....:	1,94 €
2.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos. Por m ² o fracción y semana o fracción	3,73 €
3.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que no impidan el libre tránsito bajo los mismos. Por m ² o fracción y semana o fracción	1,94 €
4.- Andamios suspendidos, sin valla. Por m ² o fracción y semana o fracción	1,94 €

Normas de aplicación de la tarifa

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo de 50 por 100 a partir del tercer mes, y cuando canalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 50 por 100.

b) Se reducirán en un 25 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

EPIGRAFE B).- ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA. QUE DEBERÁN ABONAR CON CARÁCTER ANUAL

I. TARIFAS

1. Pasos de uso particular a través de dominio público o en general a edificios o solares particulares:

	Sin vado	Con vado
De 1 a 2 vehículos...	36,67 €	43,71 €
De 3 a 5 vehículos ..	73,04 €	87,13 €
De 6 a 10 vehículos .	131,44 €	145,55 €
De 11 a 25 vehículos.	182,56 €	217,81 €
De 26 a 50 vehículos	255,61 €	290,86 €
De 51 a 100 vehículos	328,60 €	363,86 €
Más de 100 vehículos	401,63 €	436,89 €

2. Talleres de reparación y comercios de venta de vehículos: 43,71 €/m.l./año

3. Paso a edificios industriales: 43,71 €/m.l./año

4. Concesión de placa de vado, reserva de entrada a lonja, garaje, etc.: 74,87 €

Normas de aplicación de las Tarifas :

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que existiera dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

b) Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del 50 por 100 cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 Tm. de peso total, autobuses y remolques.

c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

EPIGRAFE C).- ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS.

1.- Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de estos.

Por m² o fracción y semana o fracción: 1,94 €

2.- Toldos y marquesinas

Por m² o fracción y semana o fracción: 1,94 €

Normas de aplicación de las tarifas.

a) A todos los efectos se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, efectos, elementos o instalaciones salen del plano vertical levantado en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de la base de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aún cuando solo ocupen parcialmente la vía pública municipal.

b) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:

Cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.

Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo en cuenta la máxima posibilidad de extensión.

Si los escaparates y vitrinas ocupasen vía pública, la medición se efectuará por su total superficie atendiendo a sus máximas dimensiones en longitud y altura e incluyendo los bastidores que constituyan su armazón.

EPIGRAFE D).- APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público.

Por m² o fracción y semana o fracción: 4,15 €

EPIGRAFE E).- UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

1.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos.

Por cada m² o fracción y semana o fracción.: 4,15 €

2.- Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionadas con monedas.

Por cada m² o fracción y semana o fracción.: 0,77 €

3.- Anuncios con fines comerciales o análogos, salvo los comprendidos en el número siguiente.

Por cada m² o fracción y semana o fracción.: 1,94 €

4. Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.

- Un único trimestre	3,45 €/m ² /mes
- Dos trimestres	2,92 €/m ² /mes
- Tres trimestres	2,57 €/m ² /mes
- Cuatro trimestres	2,26 €/m ² /mes

5.- Contenedores para depósito de escombros o materiales.

Por m² o fracción y semana o fracción.....: 4,12 €

6.- Por aprovechamientos del suelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares.

Por m² o fracción y semana o fracción.....: 4,12 €

7.- Por aprovechamientos del subsuelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites o similares.

Por m² o fracción y semana o fracción.....: 4,12 €

Normas de aplicación de la tarifa.

a) En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta, las particularidades y características que

concurran, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

EPIGRAFE F).- UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

La tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio correspondiente.

Normas de aplicación de esta tarifa.

Se estará a lo dispuesto en los Convenios formalizados a tal efecto con las empresas explotadoras de suministros.

EPIGRAFE G).- APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES Y KIOSKOS.

Por m ² o fracción bajo cubierta/día	1,94 €
Por m ² o fracción sin cubierta/día	1,49 €

EPIGRAFE H).- UTILIZACIÓN DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se establece la siguiente Tarifa :

1.- Extracción Material.... :	0,37 €estéreo o su equiv. en Tm.
2.- Extracción de material y resto de transportes :	
Hasta 415 estéreos o Tm.....:	560,85 €
Hasta 800 estéreos o Tm.....:	1.122,17 €
Hasta 1.500 estéreos o Tm.:	1.869,48 €
Hasta 3.000 estéreos o Tm.:	3.739,40 €
Más de 3.000 estéreos o Tm	7.478,80 €

Las cantidades anteriores se fijan en función de Caminos con una longitud de hasta 500 metros, de forma que serán incrementadas aquellas mediante la aplicación de un coeficiente corrector de 0,10 por 200 metros o fracción de longitud de camino.

EPIGRAFE I).- CANON DE TERRENOS COMUNALES

I. TARIFAS

Terrenos ocupados por viviendas.....:	0,22 €/m ² /año
Terrenos ocupados por garajes	0,22 €/m ² /año
Terreno sobrante de viviendas y garajes.:	0,22 €/m ² /año
Terrenos destinados a cultivo	0,06 €/m ² /año
Terrenos destinados a campa	0,06 €/m ² /año
Terrenos ocupados por cuadras,chabolas :	0,06 €/m ² /año

EPIGRAFE J).- USO DEL SALON DE SESIONES

..... 41,48,- €

EPIGRAFE K).-USO DEL SALÓN DEL CENTRO DE DIA: “SALÓN GORBEA”..... 51,85,- €

EPIGRAFE L).-USO VIA PUBLICA PARA ESTABLECIMIENTO DE PARCELA DE TAXI..... 0,73,- €

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

EPIGRAFE A).- UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

Por cada hora de servicio desde que la máquina sale de las dependencias municipales hasta que tenga entrada en las mismas, incluyendo el gasto de combustible, así como que irá acompañado para su manejo por un empleado municipal, pasándose el coste del mismo al solicitante-beneficiario.

a. Compresor	25,93 €
b. Desatascadora	20,53 €
c. Cortadora	12,03 €
d. Motosierra	17,97 €
e. Dumper	17,97 €
f. Land rover.....	25,93 €

EPIGRAFE B).- UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES

a) Entrada diaria :
- Adultos: 1,66 €

- Niños hasta 14 años	0,62 €
b) Abonos personales por temporada :	
- Adultos de Ortuella	26,55 €
- Adultos de otro municipio	30,80 €
- Niños de Ortuella	14,21 €
- Niños de otros municipios	18,46 €
c) Abonos familiares por temporada	
- Familias de Ortuella	36,81 €
- Familias de otros municipios	42,93 €

EPIGRAFE C).-PRECIOS POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y MODULO DE ATLETISMO:

a) <i>cancha polideportiva:</i>	
-precio/h equipo Ortuella.....	25,93 €
-precio/h equipo fuera.....	36,30 €
-precio/h en liga no federada Ortuella.....	12,44 €
b) <i>gimnasio polideportivo y modulo de atletismo:</i>	
-precio/h en día lab.activ.contínua.....	5,19 €
-precio/h activ.extra laboral.....	20,74 €
-precio/h activ.extra festivos.....	24,89 €
-precio/hora clubs y otras asociaciones del municipio...	2,07 €
c) <i>gimnasio musculación, polideportivo y modulo de atletismo:</i>	
-carnet trimestral de Ortuella.....	20,74 €
-carnet trimestral de fuera.....	25,93 €
-precio por hora para clubs y otras asociaciones del municipio...	4,15 €
-masajes.....	20,74 €
d) <i>pista polideportiva y modulo de atletismo:</i>	
-federado de Ortuella.....	25,93 €
-no federado de Ortuella.....	32,15 €
-federado de fuera.....	37,33 €
-no federado de fuera.....	41,48 €
-entrada diaria.....	1,04 €

EPIGRAFE D) PRECIOS PUBLICOS UTILIZACION DEL CENTRO DE DIAOBTENCION DE LICENCIA Y REGISTRO PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

I. TARIFAS

- a) Primera obtención de licencia y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos 16,02 €
- b) Otros solicitantes, pérdida, deterioro, modificaciones, renovaciones y similares:
- b.1) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 10,68 €
- b.2) Registro de animales potencialmente peligrosos 10,68 €

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas exigibles por la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- 1.- Las licencias de reapertura que no requieran nueva tramitación de expediente de instalación, tributarán por una cantidad fija de 50,00,- €
- 2.- Las licencias de apertura así como las de reapertura que requieran la tramitación de expediente de instalación tributarán por una tarifa de 9'85,- € por cada m². de superficie del establecimiento, con una cuota mínima de 250,00,- € salvo que el establecimiento supere los 500 m² de superficie, en cuyo caso la tarifa a aplicar será de 10'85,- € por cada m² de extensión superficial del local.
- 3.- Las tarifas y cuotas mínimas señaladas en el número anterior se verán reducidas en un 30% cuando la concesión de la licencia no requiera la tramitación prevista en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.-

- 1.- A los efectos de determinar la extensión superficial del establecimiento se tendrá en consideración la totalidad de la superficie que forma parte integrante del mismo formando un mismo conjunto unitario.
Los anexos a establecimientos ya abiertos como depósitos locales para exposiciones etc. devengarán la tasa y precisarán licencia de apertura con total independencia del establecimiento principal.

2.- En el supuesto de denegación de la licencia interesada se reducirá la tasa al 20 % de la que correspondería de haberse concedido. Si se renunciase a la licencia antes de su concesión la tasa quedará reducida a la misma cuantía.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- TARIFAS

Los derechos exigibles por virtud de esta Ordenanza se liquidarán con sujeción a las siguientes tarifas:

A) Inhumaciones :

- En panteones	55,92 €
- En sepultura	47,33 €
- En nichos	34,90 €

B) Exhumaciones :

- De panteones	55,92 €
- De sepultura	47,33 €
- De nichos	34,90 €

<u>D) Cambio de titularidad</u>	34,15 €
--	----------------

E) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios Municipales

* Ocupación temporal de nichos para vecinos empadronados o nacidos en el Municipio .:	191,73 €
* Ocupación temporal de tierra común para vecinos empadronados o nacidos en el Municipio ...:	74,87 €
* Concesión a perpetuidad de osarios para vecinos empadronados o nacidos en el Municipio ...:	482,05 €

LA ASIGNACION DE LOS NICHOS QUEDARA SUJETA A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1.- La adjudicación del nicho se autorizará por el período improrrogable de 10 años, transcurridos los cuales se recogerán los restos allí existentes que se

depositarán en el osario, salvo que los familiares del difunto hagan presente su intención de recogerlos.

2.- Los nichos solamente podrán adjudicarse para su utilización inmediata, quedando prohibidas las reservas de los mismos para su uso posterior.

3.- La adjudicación de los nichos se realizará por riguroso orden de petición y para enterramiento inmediato.

4.- Transcurrido el período de 10 años a que se refiere el apartado 1, volverá el nicho a la disposición del Ayuntamiento, quien podrá adjudicarlo nuevamente ateniéndose a las mismas normas que se han expuesto anteriormente.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

TASAS DE FISCALIZACIÓN-SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

A.- RECOGIDA DE ANIMALES

1.- Por la recogida de animales a solicitud de la persona propietaria;	25,93 €
2.- Si la recogida se realiza en la vía pública;	20,74 €
3.- Cuando sea un caso reincidente se deberá abonar además la tasa de	31,11 €
4.- Admisión de gatos entregados por comunidades de vecinos;	15,56 €

B.- SACRIFICIO DE ANIMALES

1.- Por animales entregados para eutanasia e incineración;	98,52 €
--	---------

C.- ESTANCIA EN ALBERGUE

1.- Por día de estancia en albergue canino;	12,44 €
---	---------

D.- OTROS SERVICIOS VETERINARIOS

1.- Por implantación de microchip;	33,18 €
2.- Notificación fehaciente a persona propietaria del animal;	12,44 €
3.- Adopción;	25,93 €
4.- Esterilización de perro para adopción;	103,70 €
5.- Esterilización de gato para adopción;	77,78 €

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE
GANADO INCONTROLADO.**

Anexo

Costo de recogida del ganado:

- Gastos de personal: 12,44, - €por hora y persona.
- Desplazamientos: 0,25 € Km.
- Material (dardos, jeringas): 74,66, - €
- Mantenimiento del ganado:
 - Ganado Mayor:
 - a. 1ª cabeza: 28,-€día.
 - b. 2ª cabeza y siguientes: 6,22,-€día/cabeza.
 - Ganado menor:
 - a. 1ª cabeza: 26,96,- €día.
 - b. 2ª cabeza y siguientes: 3,11,-€día/cabeza.
- Gastos de matadero: según los honorarios profesionales vigentes
- Gastos de tratamiento sanitario: según los honorarios profesionales vigentes

GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen de recursos de hacienda de este municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

ARTICULO 2º.- Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza General obligará:

a) Ambito territorial: en todo el territorio del término municipal.

b) Ambito temporal: de conformidad con lo establecido en la Norma Foral 2/2005, de 10 de Marzo, a partir del 1 de Julio de 2005.

c) Ambito Personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones de contenido económico derivado de tributos y de restantes ingresos de derecho público, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean centro de imputación de rentas, propiedades o actividades sujetas.

ARTICULO 3º.- Interpretación de las Ordenanzas.

1.- Las Ordenanzas se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2.- En tanto no se definan por el Ordenamiento tributario los términos empleados en sus Normas, se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

ARTICULO 4º.-

1.- Para evitar el fraude de ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven los hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito probado de eludir el pago del tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que se produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. El fraude de Ley tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado, aportándose por la Administración la prueba correspondiente.

2.- Los hechos, actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de Ley tributaria no impedirán la aplicación de la norma tributaria ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos.

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de Ley se aplicará la norma tributaria aludida y se liquidarán los intereses de demora que correspondan sin que proceda la imposición de

sanciones sobre la parte de cuota tributaria que corresponda al fraude de Ley que se hubiera declarado.

4.- En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

CAPITULO II

ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- El Hecho Imponible.

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación a contribuir. Dicho concepto viene descrito dentro de algunas ordenanzas como “objeto”.

2.- Cada ordenanza fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

ARTICULO 6º.- Sujeto Pasivo.

En todo lo relativo al sujeto pasivo (principios generales, responsables del tributo, capacidad de obrar, domicilio fiscal, etc....) se estará a lo que establezca en cada caso la Ordenanza particular de la exacción de que se trate y a lo dispuesto en los artículos 30 al 46 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y a las modificaciones que con posterioridad puedan promulgarse sobre tales materias.

ARTICULO 7º.- Base de Gravamen.

Se entiende por base de gravamen:

a) La calificación del hecho imponible como módulo de imposición, cuando la deuda tributaria venga determinada por cantidades fijas.

b) El aforo en unidades monetarias del hecho imponible tenida en cuenta por la Administración Municipal, sobre la que, una vez practicadas, en su caso, las reducciones determinadas en las respectivas ordenanzas particulares, se aplicará el tipo pertinente para llegar a la determinación de la deuda tributaria. La Ordenanza particular de cada exacción establecerá los medios y métodos para determinar el valor base de imposición.

CAPITULO III

LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 8º.- Deuda Tributaria.

1.- La deuda tributaria estará constituida por la cuota tributaria, por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta.

2.- En su caso, también formarán parte de la deuda tributaria:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas, ya sean a favor de la Diputación Foral o de otros Entes Públicos.

b) Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de la Norma Foral General Tributaria, en su caso.

c) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un **25 %**, salvo que la Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia establezca uno diferente.

d) El recargo de apremio

e) Las sanciones pecuniarias.

ARTICULO 9º.- Determinación de la Cuota.

a) Según la cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza como módulo de imposición.

b) Según tarifas establecidas en las Ordenanzas particulares que se aplicará sobre la base de gravamen.

c) Por aplicación al valor de base de imposición del tipo de gravamen proporcional o progresivo que corresponda.

d) El importe de las Contribuciones Especiales se distribuirá entre los sujetos pasivos de conformidad con las reglas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal y artículo de Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo.

ARTICULO 10º.- Extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria se extingue:

- a) **Por el pago o cumplimiento.**
- b) **Por prescripción.**
- c) **Por compensación.**

ARTICULO 11º.- Del Pago.

1.- Respecto del pago de las deudas se estará, en general, a lo previsto en el título II, capítulo V, sección 2ª, de la Norma Foral General Tributaria.

2.- Prevalecerán, respecto del sistema general a que se concreta el presente núm. 1, las normas que a continuación se establecen para atemperar aquel sistema a la peculiaridades específicas del Régimen Local:

2.1.- El primer término, las normas de la Ordenanza particular de cada tributo, que atemperan la gestión a sus particulares necesidades y características.

2.2.- En cuanto a períodos o plazos de pago, sin perjuicio de lo previsto en el precedente apartado 2.1, se estará a la regulación que se estatuye en la presente Ordenanza Fiscal General, al tratar la “**Recaudación**” de las deudas tributarias.

2.3.- En cuanto a la consignación de los importes de la deuda a que alude el artículo 63 de la referida Norma Fiscal General del Territorio Histórico de Bizkaia con los efectos suspensivos o liberatorios que las disposiciones reglamentarias determinen.

ARTICULO 12º.- De la Prescripción.

Con respecto a la prescripción, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y demás disposiciones de desarrollo.

CAPITULO IV

GARANTIAS DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 13º.-

1.- Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho Público debe percibir, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas

legalmente establecidas para la Hacienda del Estado, actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2.- La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

3.- En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un Registro Público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

5.- Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

6.- El que pretenda adquirir dicha titularidad, y previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expida con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará aquel exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

7.- A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

8.- En el caso de Sociedades o Entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el

capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

CAPITULO V

LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y SU SANCION

ARTICULO 14º.- Infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes, Ordenanzas Fiscales y demás disposiciones que regulan la Hacienda de este municipio.

2.- Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

3.- Las infracciones podrán ser:

- a) Infracciones simples.
- b) Infracciones graves.

ARTICULO 15º.- Infracciones simples.

Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos y cuando no constituyan infracciones graves y no operen como un elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones simples las siguientes conductas:

- a) La falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.
- b) El incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con terceras personas, establecidos en los artículos 112 y 113 de la Norma Foral General Tributaria.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de índole contable, registral y censal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de facturación y, en general, de emisión, entrega y conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- e) El incumplimiento de la obligación de utilizar, y en su caso, comunicar el Número de Identificación Fiscal.

f) La resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria, ya sea en fase de gestión, inspección o recaudación.

ARTICULO 16°.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, salvo que se regularice con arreglo al artículo 61 de la Norma Foral General Tributaria o proceda la aplicación de lo previsto en el artículo 128 también de dicha Norma Foral.

b) No presentar, presentar fuera de plazo previo, requerimiento de la Administración tributaria o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración tributaria pueda practicar la liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuesto, a deducir, o compensar en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros.

e) Determinar bases imponibles o declarar cantidades a imputar a los socios, por las Entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se corresponden con la realidad.

ARTICULO 17°.- Las Sanciones.

En materia de sanciones se estará a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria y disposiciones de Régimen Local, vigentes en el momento de producirse la infracción objeto de sanción.

ARTICULO 18°.-

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo que dispongan, además de la Norma Foral General Tributaria y leyes propias del Régimen Local, a lo establecido en el Decreto Foral nº 88/97 de 8 de julio en materia de infracciones y sanciones tributarias y condonación de sanciones tributarias.

CAPITULO VI
NORMAS DE GESTION

ARTICULO 19º.- Principios Generales.

1.- La gestión de las exacciones comprende todas las situaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

2.- Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras, con otras personas con el alcance y limitaciones que se señalan en los artículos 112 y 113 de la Norma Foral General del Territorio Histórico de Bizkaia.

ARTICULO 20º.- Modos de iniciación de la gestión de exacciones.

La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo, o del obligado a ingresar a cuenta.
- b) De oficio.
- c) Por actuación inspectora de los órganos administrativos.

ARTICULO 21º.- La declaración tributaria.

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2.- En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

3.- Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

4.- Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal previo cotejo, devuelva el original, salvo que sea privado el documento o por cualquier otra causa legítima, se estimará que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

ARTICULO 22°.- Obligatoriedad de su presentación.

Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquél que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro del plazo, será considerado como infracción simple y sancionada como tal.

ARTICULO 23°.- Efectos de la presentación.

1.- La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.- La Administración Municipal puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

ARTICULO 24°.- Plazos de trámite.

1.- En las Ordenanzas particulares se señalarán los plazos a que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites. Si dichas ordenanzas no lo fijasen, se entenderá con carácter general que no se podrá exceder de seis meses de tiempo que transcurra desde el día en que se inicie el procedimiento administrativo hasta aquél en que se dicte la correspondiente resolución que le ponga término, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen. Este plazo será de dos años cuando se trate de la actuación inspectora.

2.- La inobservancia de los plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los interesados para reclamar en queja.

3.- En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja, que se tramitará según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

ARTICULO 25º.- Las Consultas.

Con respecto a las consultas formuladas a la Administración Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 108 de la Norma Foral General Tributaria.

ARTICULO 26º.- Investigación e Inspección.

La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la valoración de la base de gravamen.

ARTICULO 27º.-

1.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también, con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

ARTICULO 28º.- La Inspección.

Con respecto a las actuaciones de inspección, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria y demás Normas de desarrollo.

ARTICULO 29º.- La Denuncia.

1.- La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración Tributaria y podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas

que tengan capacidad de obrar en el orden tributario, con relación a hechos o situaciones que conozcan y puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de otro modo puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos.

2.- Recibida una denuncia, se dará traslado de la misma a los órganos competentes para llevar a cabo las actuaciones que procedan.

3.- Las denuncias infundadas podrán archivarse sin más trámite.

4.- No se considerará al denunciante interesado en la actuación administrativa que se inicie a raíz de la denuncia, ni legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de la misma.

ARTICULO 30°.- Liquidación de exacciones.

1.- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.- Tendrán consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional,

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción

3.- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

ARTICULO 31°.-

1.- La Administración no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2.- La Administración Tributaria podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio.

ARTICULO 32º.-

1.- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

2.-a) De los elementos esenciales de aquéllas, cuando supongan un aumento de la base imponible con respecto a la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3.- Padrones de exacciones.

En las exacciones de cobro periódico por recibo se procederá a la confección de los correspondientes Padrones o Matrículas que se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía y una vez aprobados se expondrán al público para el examen y recursos por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4.- La exposición al público de los Padrones o Matrículas, así como el anuncio de apertura del respectivo plazo recaudatorio, producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren en los respectivos Padrones o Matrículas.

5.- Las altas, bajas y modificaciones en las inscripciones de las Matrículas y Padrones se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven dentro de los plazos y con los efectos previstos en las respectivas ordenanzas.

ARTICULO 33º.- Cuota mínima a liquidar.

No se practicará la liquidación no periódica por cuota inferior a **6'01 €**, salvo que ella suponga alta en algún padrón fiscal.

CAPITULO VII

LA RECAUDACION

ARTICULO 34°.- Dispositivo General.

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de esta Corporación.

2.- La Recaudación podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

3.- En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercientemente por vía de apremio sobre el patrimonio de obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

ARTICULO 35°.- Sistemas de Recaudación.

La Administración Municipal podrá utilizar para la recaudación de sus tributos cualesquiera de los sistemas utilizados por la Ley. En todo caso, la organización de los servicios dependerá del Tesorero del Ayuntamiento, como Jefe de los Servicios de Recaudación, y la fiscalización del Interventor, todo ello con conformidad con los deberes y facultades que les atribuye la actual regulación del Régimen Local o con las modificaciones que puedan introducirse en la regulación futura.

ARTICULO 36°.- Clasificación de las deudas a efectos recordatorios.

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán a efectos de su recaudación en:

a) **Notificadas individualmente:** En ellas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Notificadas colectivamente: Son aquellas deudas que por derivar directamente de los Censos de Contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no se precisa su notificación individual, aunque la deuda tributaria varíe periódicamente por aplicación de recargos o aumentos de tipo previamente determinados en las respectivas ordenanzas.

c) Autoliquidadas: Son aquellas en las que el sujeto pasivo, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

ARTICULO 37°.- Lugar de Pago.

1.- Las deudas tributarias notificadas individualmente, y las autoliquidadas, deberán satisfacerse, con carácter general, en la Tesorería Municipal o en sus oficinas delegadas en Servicios o Distritos, salvo que la notificación, instrucciones de autoliquidación o regulación de concierto establezcan otro lugar de pago específico, o de utilización indistinta con aquél.

2.- Las deudas tributarias notificadas colectivamente se abonarán, con carácter general, o de los servicios específicos que vengán establecidos o se establezcan con respecto a determinadas exacciones.

3.- El pago de las deudas a que se refieran los apartados anteriores podrán también realizarse a través de Entidades colaboradoras o recaudadoras de tributos: Bancos, Cajas de Ahorro, Excma. Diputación Foral, etc..., si este sistema estuviere articulado por la Administración con respecto a los conceptos que se refiera la deuda.

4.- El pago de las deudas tributarias relativas a liquidaciones de Tasas en que así se hiciera constar en su respectiva Ordenanza Fiscal, se efectuará en el momento de la prestación del servicio.

ARTICULO 38°.- Plazos de Pago.

1.- El pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los plazos para ingreso en período voluntario de las deudas por recibo, es decir, las que se deriven de un Padrón Fiscal o no Fiscal será de dos meses.

Dichos períodos se fijarán por Edictos publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.- a) En las exacciones de cobro periódico de devengo anual por recibo, se procederá a la confección de los correspondientes Padrones o Matrículas que se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía, y una vez aprobados se expondrán al público para el examen y recursos por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de un mes, mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial del Territorio histórico de Bizkaia, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

b) En las exacciones de cobro periódico por recibo de devengo mensual o trimestral, una vez aprobado el correspondiente Padrón o Matrícula, se expondrá a efectos de notificación colectiva, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o del Organismo del que se deriva el acto.

4.- Una vez liquidada la deuda tributaria y notificadas las condiciones de pago, incluso las especiales, La corporación podrá, graciable y discrecionalmente aplazar o fraccionar el pago de la misma previa petición del obligado.

Petición a.1.: Solamente podrán solicitarse los obligados al pago cuando la situación de su Tesorería, discrecionalmente apreciada por la Corporación, les impida efectuar el pago dentro del plazo de ingreso voluntario.

Petición a.2.: Las peticiones se presentarán en la oficina de Rentas y Exacciones para su comprobación de requisitos y a continuación ante el registro dentro del plazo para ingreso voluntario o para su presentación de la correspondientes declaraciones liquidaciones.

Petición a.3.: La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, N.I.F., Razón Social o denominación y domicilio del solicitante.
- Deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, fecha de iniciación del plazo de ingreso voluntario y referencia contable.
- Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Motivo de la petición.
- Garantía que cubra el importe adecuado e intereses de demora, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra suficiente.

El solicitante podrá acompañar a su instancia los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición, en todo caso sería preciso presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Sociedades, en su caso, del ejercicio anterior.

b) Deudas no aplazables:

No podrán aplazarse ni fraccionarse en período voluntario, deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de recibo, salvo que se justifique la necesidad de aplicar esta medida a deudas sujetas a distinto procedimiento de exacción.

c) Competencia:

El Alcalde o en quien delegue. El órgano competente podrá dispersar total o parcialmente de la presentación de garantía en los siguientes:

c.1) cuando de la declaración presentada por el peticionario y comprobada por la Administración, se derive la imposibilidad de hacer frente al pago de la deuda y la inexistencia o insuficiencia de bienes o derechos para la garantía correspondiente. Cuando la cantidad puesta exceda de **30.050'61 €** el órgano competente en estos casos será el Pleno.

c.2) cuando la deuda sea importe igual o inferior a **3.000 €**

La concesión del fraccionamiento o aplazamiento, quedará condicionado a la formalización de la garantía, en un plazo de 15 días desde la notificación de dicha concesión. Transcurrido el plazo sin haberse formalizado la garantía, aquélla quedará sin efecto.”

d) Intereses:

Las cantidades cuyo plazo se aplaza o fracciona, devengarán en todos los casos, el interés de demora vigente en el momento de la solicitud.

Cuando se otorgue aplazamiento, se practicará liquidación de interés de demora por el tiempo que media entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el del aplazamiento concedido.

En los casos de fraccionamiento se realizará un pago mensual durante **los cinco primeros días del mes** comprendiendo la amortización e intereses.

La falta de ingreso a su vencimiento de las cantidades fraccionadas o aplazadas, determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio conforme a lo establecido en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

5.- De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensiones de ingresos, fraccionamientos y aplazamientos.

ARTICULO 39°.- Forma de Pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de hacerse en efectivo.

ARTICULO 40°.- Pago en efectivo.

1.- El pago de las deudas tributarias que deban realizarse se harán por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Giro postal o telegráfico.
- c) Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cheque Bancario.
- e) Carta de abono o transferencia bancaria o de Caja de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.

2.- En cuanto a la forma, requisitos, efectos extintivos de la deuda, entrega de carta de pago y demás, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación de la Hacienda Pública y en su Instrucción.

3.- No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieren notificación expresa, podrá acordarse la domiciliación bancaria o en Cajas de Ahorro de dichas deudas, de modo que el Banco actúe como administrador del sujeto pasivo pagando las deudas que éste le haya autorizado, tal domiciliación no necesita de más requisito que el previo aviso escrito a la Tesorería Municipal y al banco de que se trate de los conceptos contributivos a que afecta dicha domiciliación.

ARTICULO 41°.- Pago mediante efectos timbrados.

1.- Tienen la consideración de efectos timbrados:

- a) El papel timbrado o el que se timbre con máquina registradora municipal en el momento de su presentación o recogida.
- b) Los documentos timbrados especiales y precintas.

- c) El papel de pagos especial para tasas y multas.
- d) Los envases timbrados.

2.- La forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados se registrarán por las disposiciones establecidas en las correspondientes Ordenanzas. En defecto de normas específicas registrarán las disposiciones de carácter general para esta modalidad de pago y, en particular, las que puedan ser aprobadas por la Comisión Municipal para mejorar y agilizar los procesos de gestión.

ARTICULO 42º.- Procedimiento de Apremio.

Se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y demás disposiciones concordantes y complementarias vigentes en cada momento.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 145.2.e) del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia los gastos de franqueo, según tarifas del Servicio de Correos, que ocasionan las notificaciones con acuse de recibo, estarán comprendidas como gastos del procedimiento de apremio.

En base a criterios de eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria, siempre que el importe principal acumulado de la providencia de apremio sea inferior a **6'01 €**, no se notificará dicha providencia de apremio hasta que el principal acumulado a notificar supere dicha cuantía.

ARTICULO 43º.- Créditos incobrables.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de apremio administrativo por :

- insolvencia del deudor y demás responsables
- por falta de identificación del deudor y domicilio

2.1- Insolvencia del deudor y demás responsables

2.1.a) Expedientes con importe principal inferior a **30'05 €** que se haya intentado el embargo de fondos en entidad bancaria con resultado negativo.

2.1.b) Expedientes con importe principal de **30'05 €** a **601'01 €** que se haya intentado el embargo de fondos en entidad bancaria y de salarios y vehículos con resultado negativo.

Se entenderá que el embargo de vehículos ha resultado negativo, cuando:

2.1.b.1- Una vez realizada la anotación de embargo en el Registro correspondiente, éste no se hay podido realizar

2.1.b.2- De la antigüedad o estado del vehículos, se deduzca su escaso valor económico.

2.1.c-) Expedientes con importe principal superior a **601'01 €**, que hayan resultado negativos todos los intentos de embargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.2 Falta de identificación del deudor y domicilio

Intentada la notificación de la providencia de apremio en todas los domicilios conocidos, incluida la información deducida del Padrón de Habitantes, ésta resultara infructuosa y se desconozca el N.I.F. o cualquier otro elemento de identificación del deudor.

3. Los recibos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondientes a vehículos con más de 10 años de antigüedad en su matriculación, que hayan sido objeto de gestión de cobro por la Recaudación Ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la Recaudación y del Padrón o Lista Cobratoria, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por la Sección de Hacienda par exigir los ejercicios no prescritos , en aquellos casos en los que se solicite justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura de Tráfico, o que de cualquier otra forma se tenga constancia de la existencia en circulación del vehículo.

4. El Servicio de Recaudación, una vez documentados los expedientes para la declaración de créditos incobrables, las incluirá en una propuesta de baja por

fallidos, que previo informe de la Tesorería Municipal y Fiscalización de Intervención, se someterá a su aprobación y resolución por órgano competente.

CAPITULO VIII

REVISION Y RECURSO

ARTICULO 44°.- Revisión y recursos en vía administrativa jurisdiccional.

1.- Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 148 y ss. de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Biakaia.

2.- En los demás casos, el Ayuntamiento no podrá anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

3.- No serán en ningún caso revisable, los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

ARTICULO 45°.-

1.-Contra los actos del Ayuntamiento sobre aplicación y efectividad de los tributos municipales y de sus restantes ingresos de Derecho Público, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en el Artículo 14 de la Norma Foral 5/89 de 30 de junio, reguladora de las Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Bizkaia.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

2.- La interposición del recurso de reposición contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluidas la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y sanciones.

No obstante, el interesado podrá solicitar, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda si ésta supera los **3.000 €**. Si no supera dicha cantidad, la suspensión se concederá de forma inmediata.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, no se admitirán otras garantías a elección del recurrente, que las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Registros o en sus sucursales o en la Caja de la Corporación.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

El órgano competente para resolver el recurso acordará, sin embargo, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, en los siguientes casos:

- cuando se aprecie que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- cuando el recurrente alegue y justifique, a criterio del órgano competente para resolver, la imposibilidad de prestarla.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

4.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre el Ayuntamiento y los sujetos pasivos, los responsables y cualquier otro obligado tributario, en relación con las cuestiones a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 46°.-

1.- Las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento regirán durante el plazo determinado o indefinido previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponer a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

2.- Si por virtud de resolución judicial resultaren anulados o modificados los acuerdos del Ayuntamiento o el Texto de las Ordenanzas Fiscales, la

Corporación publicará, en los términos previstos en el artículo 16.4 de la Norma Foral 5/1.989 de Haciendas Locales, bien la anulación, bien la redacción de los preceptos modificados conforme a la resolución judicial correspondiente.

CAPITULO IX

OTRAS NORMAS

ARTICULO 47º.- Del Ingreso o Depósito previo.

1.- La Administración Municipal podrá establecer en cualquier momento el sistema de ingreso o depósito previo, al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 5/1.989 de Haciendas Locales.

En tal supuesto, al solicitante la prestación del servicio, o ejercicio de actividad deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las Tasas correspondientes.

2.- La liquidación que se practique para realizar este ingreso previo tendrá el carácter de provisional y, en ningún caso facultará para la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria autorización municipal.

3.- A los efectos del párrafo anterior, prestarán los interesados en la Administración de Ingresos, declaración conforme a modelo de las bases tributarias y demás elementos necesarios para la liquidación de la exacción municipal.

4.- Llegado el momento de practicar la liquidación procedente, por los servicios o aprovechamiento que se autoricen o realicen, según los casos, se compensará en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

5.- Si de la liquidación practicada, conforme al precedente apartado, resultare cantidad a exaccionar por diferencia a favor del Ayuntamiento, se notificará al interesado y se seguirán los trámites reglamentarios para su gestión. Si no hubiere diferencia que exaccionar, se considerará elevado a definitivo el ingreso previo de modo automático y sin necesidad de ningún otro trámite. Si, por el contrario, se diere saldo a favor del contribuyente, quedará a su disposición y podrá devolverse de oficio sin necesidad de petición del interesado.

6.- El importe del ingreso previo se devolverá al interesado, siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de prestar el servicio municipal o de

realizar el aprovechamiento. A estos efectos, tratándose de licencias, el servicio se entiende prestado y devengada la Tasa por el hecho de la concesión de aquélla.

ARTICULO 48º.- Refundición del cobro de exacciones.

1.- Las exacciones que tengan la misma base imponible o recaigan sobre las cuotas de un mismo tributo, o se exijan por razón de su aplicación, podrán ser refundidas en tipo único a efectos de su liquidación y recaudados en documento único.

2.- Asimismo, podrá refundirse la liquidación y recaudación de las exacciones que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo y cuyas bases de gravamen se determinen en función de las valoraciones o elementos de un mismo objeto, o bien de servicios de recogida domiciliaria de basuras, suministro de agua, y servicio de alcantarillado, aunque tenga naturaleza jurídica, permitiéndose así la refundición de Tasas y Precios Públicos en un solo recibo.

3.- La refundición a que alude el precedente N° 2 requerirá los siguientes requisitos:

3.1.- En cuanto a la liquidación, han de constar en la misma, las bases y tipos o cuotas de cada concepto con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

3.2.- Respecto de la recaudación deberá constar por separado las cuotas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante el documento único.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Serán de aplicación en todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, la Norma Foral N° 5 de Haciendas Locales y la Norma Foral General Tributaria del territorio Histórico de Bizkaia y demás disposiciones de desarrollo.

VIGENCIA Y APROBACIÓN

El texto actual de la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25-10-2005, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.B., y regirá a partir del día **1 de Enero del 2006**, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º.- Exponer al público las anteriores por espacio de treinta (30) días, procediendo a publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89, de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes e interponer, en su caso, las oportunas reclamaciones.

3º.- Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiesen reclamaciones o las interpuestas fueran desestimadas se entenderán definitivamente aprobadas.

No obstante, antes de la adopción del siguiente acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que las tasas se han incrementado en el IPC, salvo en lo que se refiere a basuras que experimentan mayor crecimiento y que paulatinamente se pretende que cubran el servicio prestado. Se rebaja el recargo de las obras sin licencia que será del 100%. Se diferencian las tasas por cambio de titularidad de la apertura de establecimientos, que antes era la misma y el resto se cambia alguna pero en general se trata de ajustes.

Del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien manifiesta su conformidad con la subida excepto en cuanto se refiere a basuras por lo que se abstendrá.

Del Sr. Villanueva (PSE-PSOE) quien manifiesta que:

POSICION DEL PSE-EE-PSOE ANTE LA SUBIDA DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS

El PSE-EE-PSOE manifiesta su apoyo a la propuesta de Subida de Tasas y Precios Públicos presentada por el equipo de Gobierno en base a las siguientes consideraciones:

- Creemos que es una subida equilibrada al incrementar la subida del IPC en todas las Tasas y Precios Públicos a excepción de la Tasa por Recogida de Basuras.
- En relación con el incremento del 10% propuesto para la Recogida de Basuras nadie como nosotros sabe el diferencial entre el Costo que supone para el Ayuntamiento tanto nuestro sistema de recogida como el vertido en estos momentos a incineradora.

- Porque estamos muy lejos de cubrir ni tan siquiera acercarnos al Coste Real del Servicio y porque en su día ya desde el Gobierno propusimos una subida escalonada por encima del IPC para aproximar la recaudación a los Costes reales manifestamos nuestro apoyo a esta medida.

Sin embargo creemos llegado el momento de analizar tras la aprobación de la subida correspondiente a este ejercicio el Coste del Servicio de Recogida y la Recaudación real por éste concepto para determinar en que momento hemos de equiparar el incremento al que realicemos para el resto de Tasas y Precios Públicos.

Además de esto hemos de indicar que hemos detectado dos aspectos que no se han explicado suficientemente y que esperamos se haga en este pleno. El primero de ellos para indicar que en la propuesta de incremento para el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) no se ha respetado el incremento del 3,7% propuesto y se ha incrementado un 9% en el gravamen aplicado a los bienes de naturaleza urbana.

Entendemos que el incremento del 3,7% resultaba inapreciable pero es preferible mantener el 1,1% sin incrementarlo que pasar del 1,1% al 1,2% aplicando una subida del 9%, porque esta subida si va a ser apreciada por el conjunto de nuestros vecinos y vecinas.

Otro aspecto a aclarar es el diferente sistema de evaluación presentado para la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos en la que se abandona un principio de aplicación que tenía no solo en cuenta la superficie del establecimiento sino el número de trabajadores del mismo para empresas industriales sustituyéndolo por otro en el que solo se utiliza un baremo. superficie precio metro cuadrado.

Consideramos que es más adecuado el sistema anterior y proponemos la aplicación del mismo con el porcentaje de incremento aprobado.

En cualquier caso nuestra posición va a ser favorable a la propuesta presentada.”

Del Sr. Alcalde quien respondiendo el anterior indica que, con respecto al IBI esta tasa no ha sido modificada en ejercicios anteriores y ha estado prácticamente congelada. Agradece al Partido Socialista sus aportaciones.

Del Sr. Balgañon (EAJ-PNV) quien manifiesta que en las basuras este año serán deficitarias en torno a unos 30.000€ En la reunión de la mancomunidad se dijo que el año 2004 supondrá a este Ayuntamiento unos 185.455,97€y en 2005

serán 196.192,58€ El coste de tratamiento de cada Tn pasa de 42€ a 60,05€ lo que supone unos 11.000€ más. Habría que incrementar la tasa en un 17 o 18% pero considera que la subida debe ser paulatina para poder ir igualando en dos años. Por otro lado se abona a Peral unos 330.000€ por la recogida y aunque no se puede incrementar de repente, como ha hecho Portugaleta en los comercios (como Eroski) en los que el incremento ha sido del 887% se hará de modo escalonado. Agradece, así mismo, su aportación al partido Socialista.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

Finalizadas las intervenciones y sometido a aprobación este punto por el Sr. Alcalde, ésta arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: 11 votos: 4 (EAJ-PNV), 3(EA) y 4 (PSE-EE).
- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: 1 votos: 1(IU).

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el acuerdo transcrito.

3º.- APROBACION, EN SU CASO, DE CONVENIO CON ALOKABIDE.

En este punto se informa a los Srs. Presentes de su tratamiento por la Comisión Informativa de Vivienda y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005.

Expresada la conformidad de los Srs. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO: “1º.- Aprobar la suscripción de Convenio con la Empresa ALOKABIDE, que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE ALQUILER "ALOKABIDE, S.A." REGULADOR DE LA GESTIÓN DEL PARQUE DE LAS 98 VIVIENDAS EN ALQUILER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

En Ortuella, a 21 de Diciembre de 2005

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Oskar Martínez Zamora , Alcalde del Ayuntamiento de Ortuella.

Y DE LA OTRA: D. Javier Madrazo Lavín, Consejero de Vivienda del Gobierno Vasco y Preidente del Consejo de Administración de la Sociedad "ALOKABIDE, S.A."

INTERVIENEN

D. Oskar Martínez Zamora, en el ejercicio de su cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ortuella.

D. Javier Madrazo Lavín, en nombre y representación de la sociedad antes citada.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

I.- El Plan Director de Vivienda 2002-2005, aprobado por el Gobierno Vasco en su sesión de 5 de noviembre de 2002, se plantea como objetivo estratégico, entre otros, el refuerzo de políticas que promuevan el alquiler de vivienda, estableciendo como línea de actuación la creación de una oferta

suficiente de viviendas protegida en alquiler, lo cual permitirá la creación de un parque público de viviendas en alquiler de suficiente entidad.

Con el citado objetivo, el Plan considera la necesidad de organizar una estructura adecuada para la gestión de este parque público de viviendas, asignando a la sociedad operadora de alquiler ALOKABIDE -como agente del Plan de Vivienda y sociedad instrumental del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales para desarrollar su política de vivienda en el ámbito del alquiler- la responsabilidad de la gestión del parque público de vivienda en alquiler, haciendo así posible multiplicar las actuaciones que hubieran podido desarrollarse únicamente con los recursos presupuestarios del Departamento.

III.- La sociedad operadora de alquiler ALOKABIDE, S.A. tiene por objeto social, entre otros, la gestión de viviendas en régimen de alquiler, estando participada en un 50 % por la Sociedad Pública "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A./EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A" (VISESA) y en el restante 50 % por las tres Cajas de Ahorro Vascas (Bilbao Bizkaia Kutxa - BBK-, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - KUTXA-, Caja Vital Kutxa), así como por Caja Laboral -Euskadiko Kutxa.

La naturaleza de ALOKABIDE como instrumento de la política de vivienda del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales se refuerza con la finalidad social que configura la actividad de las Cajas de Ahorro, como instituciones exentas de lucro mercantil dedicadas al desarrollo de actividades que contribuyen al desarrollo económico y social de su zona de actuación, y que promueven -por mandato de su regulación específica- relaciones con las instituciones públicas a efectos de la creación y mantenimiento de obras de carácter social.

IV.- Hasta la fecha, las viviendas propiedad del Ayuntamiento de Ortuella, cedidas a sus adjudicatarios en régimen de alquiler, están siendo gestionadas directamente a través de los servicios de la Concejalía de Vivienda del citado Ayuntamiento, constatándose, desde los diferentes servicios municipales implicados, la necesidad de una gestión profesional y externalizada de dicha gestión.

V.- De acuerdo con todo lo anterior, el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto atender a la administración y conservación de las viviendas sobre

las que el Ayuntamiento de Ortuella ostenta la titularidad y se encuentran cedidas en régimen de alquiler a sus ocupantes, considerándose incluido en el artículo 3.1. d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará la colaboración entre el Ayuntamiento de Ortuella y la sociedad operadora de alquiler ALOKABIDE para la administración, gestión y conservación del grupo de viviendas perteneciente a dicha Administración y cedidas en régimen de arrendamiento.

La identificación de las viviendas afectadas por el presente Convenio de Colaboración se detalla mediante anexo al presente documento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1.- La operadora de alquiler ALOKABIDE asume los siguientes compromisos:

a) En general, la administración, gestión y conservación del grupo de viviendas detallado en el Anexo al presente Convenio de Colaboración.

b) En particular:

La recaudación de los importes a satisfacer por los adjudicatarios de las viviendas en concepto de alquiler.

El mantenimiento y conservación del inmueble e instalaciones complementarias.

Atender las incidencias de los inquilinos o comunidades.

Contratar las reparaciones urgentes derivadas de incidencias de inquilinos o comunidades.

Asistir a las reuniones de la comunidades de vecinos y supervisar su funcionamiento en cuanto a obligaciones de mantenimiento, pagos, obras de comunidad.

Actuar como interlocutor e intermediario del Ayuntamiento de Ortuella en su relación arrendaticia con el inquilino y comunidades, con los límites establecidos en este documento.

Facultar a Alokabide para la inspección anual, en nombre del Ayuntamiento, de las viviendas.

Informar periódicamente a la Concejalía de Vivienda sobre el estado de habitabilidad de las viviendas, ocupación, morosidad, gastos, etc...

Gestión de impagos hasta el momento en el que se precise la actuación en vía judicial para la reclamación de cantidades o desahucio de inquilinos. Dicha gestión concluirá, por tanto, con la aportación de la documentación e información necesaria al servicio u órgano competente del Ayuntamiento para iniciar los expedientes judiciales.

2.- El Ayuntamiento de Ortuella asume los siguientes compromisos:

- a) La Concejalía de Vivienda llevará a cabo la adjudicación de las viviendas en alquiler, la información previa a la firma de los contratos de arrendamiento, la elaboración de un único modelo de contrato de arrendamiento para los tres Territorios Históricos y las gestiones necesarias que culminen con la firma del contrato de arrendamiento con el adjudicatario.
- b) Informar a ALOKABIDE de cuanto sea necesario para el desarrollo de este Convenio, en particular los datos necesarios relativos a contratos de arrendamientos: titulares, fechas de inicio y fin de contrato, fechas de renovación de rentas, importes de rentas y actualizaciones, datos de domiciliación bancaria, legislación aplicable...
- c) Abonar los gastos de comunidad repercutibles a los inquilinos, en caso de impago por éstos, y abono de los gastos

correspondientes a la propiedad (averías, adecuación de la vivienda por rotación, altas de servicios, etc...)

- d) Abonar los gastos originados por la gestión de las viviendas.
- e) Reclamar a los inquilinos el abono de rentas o gastos en vía judicial e instar los correspondientes desahucios.
- f) Asumir cuantas obligaciones le correspondan en su condición de titular de las viviendas y cuya gestión no ha sido asumida expresamente por ALOKABIDE.

TERCERA.- MÉTODO PARA LA RECAUDACIÓN DE RENTAS

La operadora de alquiler ALOKABIDE abonará trimestralmente en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento de Ortuella (BBK 2095.0061.55.2061000014) los importes recaudados a los inquilinos en concepto de rentas, previa deducción de los gastos incurridos por ALOKABIDE -los no repercutibles a los inquilinos o que siendo repercutibles no haya sido posible su cobro- y de los costes de estructura necesarios para la gestión del parque de viviendas.

Se incluirán como gastos incurridos los no repercutidos a los inquilinos y aquellos que siendo repercutibles no haya sido posible su cobro. Los costes de estructura se estiman, en este momento, en la cantidad que suponga el 10% del total facturado (IVA incluido). Porcentaje que será revisado anualmente. Se da por supuesto que con este porcentaje, se cubren, como mínimo, los costes reales que van a suponer para Alokabide la gestión de las viviendas municipales, modificándose el citado porcentaje en lo necesario hasta cubrir los costes reales.

El pago de la cantidad señalada en el apartado anterior se efectuará dentro de los primeros quince días de cada trimestre, acreditándose dicho pago mediante el correspondiente resguardo del ingreso.

CUARTA.- RELACION DE ALOKABIDE CON TERCEROS

En sus relaciones con los inquilinos y comunidades, la operadora de alquiler ALOKABIDE actuará en su condición de mandataria de la propiedad para la gestión de las viviendas en alquiler, acreditándose suficientemente tal circunstancia por el Ayuntamiento de Ortuella cuando resulte necesario.

Para la adecuada gestión y ejecución del presente Convenio, la sociedad operadora ALOKABIDE contará con la cooperación y auxilio que resulte necesario de los servicios y unidades administrativas implicadas del Ayuntamiento.

Igualmente, con dicha finalidad podrá subcontratar directamente servicios de consultoría o asistencia con las empresas públicas o privadas que considere oportunas en cada momento.

QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Se crea una Comisión de seguimiento del presente Convenio de Colaboración, integrada por el Concejal de Vivienda y aquellas otras personas designadas por el Ayuntamiento y un representante de ALOKABIDE, que se reunirá mensualmente, durante el primer semestre de puesta en funcionamiento del Convenio, y después trimestralmente, con el fin de coordinar y ajustar la actuación de cada una de las partes intervinientes y hacer un adecuado seguimiento de la marcha de la colaboración.

A dichas reuniones de seguimiento, el representante de ALOKABIDE aportará cuanta información y documentación sea necesaria para justificar las gestiones realizadas.

El Ayuntamiento de Ortuella podrá encargar la realización de auditorias externas o internas de ALOKABIDE referentes a las viviendas cuya gestión se le encomienda.

SEXTA.- VIGENCIA

El plazo de duración del presente Convenio será el que transcurra desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2006, entendiéndose

tácitamente prorrogado por años naturales cuando ninguna de las dos partes comunique a la otra, por escrito y con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia, su voluntad de darlo por terminado.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El Convenio se resolverá por las siguientes causas:

1º.- Transcurso del plazo estipulado o de sus prórrogas anuales mediante un preaviso de tres meses como mínimo.

2º.- Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en este Convenio

3º.- Mutuo acuerdo de las partes.

Y para que así conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio en la fecha y lugar al principio indicados

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA.	SR. CONSEJERO DE VIVIENDA Y PRESIDENTE DE ALOKABIDE
Fdo.: D. Oskar Marínez Zamora	Fdo.: D. Javier Madrazo Lavín

2º.- Comunicar Este acuerdo a ALOKABIDE y dar cuenta a los Servicios Económicos de Patrimonio y Técnicos de este Ayuntamiento.

4º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA LOCAL 21 ESCOLAR.

En este punto se informa a los Srs. Presentes de su tratamiento por la Comisión Informativa de Vivienda y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005.

Expresada la conformidad de los Srs. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO: 1º.- Aprobar la suscripción de Convenio para el desarrollo de la Agenda Local 21 Escolar que es, textualmente, como sigue:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL-ENKARTERRIALDE Y EL
AYUNTAMIENTO DE BARAKALDO, AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA,
AYUNTAMIENTO DE SESTAO Y AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TRÁPAGA
PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA AGENDA 21 ESCOLAR EN CENTROS
EDUCATIVOS.**

En XXX, a xx de xxx de 2005

REUNIDOS

D. JOSÉ MARIA IGNACIO IGLESIAS ALDANA Presidente de la Asociación de Desarrollo Rural-ENKARTERRIALDE, y en nombre y representación de esta entidad,
D. TONTXU RODRÍGUEZ EZQUERDO, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barakaldo,
D. OSKAR MARTINEZ ZAMORA, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortuella,
D. ALBERTO LOZANO IBARRA, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sestao, y
D. JESUS GONZALEZ SAGREDO, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Trapaga
los intervinientes, en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, reconociéndose tal y como intervienen, mutua y plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y al efecto:

EXPONEN

Primero: Que los Ayuntamientos de BARAKALDO, ORTUELLA, SESTAO Y VALLE DE TRÁPAGA están trabajando a favor del desarrollo sostenible mediante la puesta en marcha de sus respectivas Agendas Locales 21 a través del Udaltalde 21 Enkarterri-Ezkerraldea cuya constitución se formalizó el 10 de Mayo de 2004 mediante firma de convenio de colaboración entre IHOBE, S.A, la DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, ENKARTERRIALDE y los municipios de ABANTO y CIÉRVANA, GALDAMES,

ORTUELLA, PORTUGALETE, SESTAO, VALLE DE CARRANZA, VALLE DE TRAPAGA y ZALLA, dentro del marco de los objetivos prioritarios de la política ambiental vasca, recogidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2.002-2.020, habiéndose el Ayuntamiento de BARAKALDO adherido al mencionado Udaltalde el pasado 30 de junio de 2005.

Segundo: Que la Agenda 21 Escolar es parte fundamental de la Agenda Local 21 y permite al alumnado analizar y comprender la problemática mediambiental de su entorno y prepararle para el ejercicio ciudadano responsable en pro de una sociedad más justa y ecológicamente sostenible.

Tercero: Que el objetivo de la Agenda 21 Escolar es mejorar las relaciones “ser humano-sociedad-medioambiente” y conseguir ciudadanos y ciudadanas más competentes y responsables, deseosos de intervenir, de forma individual y colectiva en el logro o mantenimiento de un equilibrio dinámico entre calidad de vida y calidad del medio ambiente.

Cuarto: Que para el desarrollo de la Agenda 21 Escolar resulta precisa la contratación de una empresa consultora para que pueda prestar la asistencia técnica para la adecuada implantación de la misma en los centros educativos interesados en implementarla.

Quinta: Que atendiendo a la positiva trayectoria de funcionamiento de la Asociación de Desarrollo Rural-ENKARTERRIALDE como entidad coordinadora y dinamizadora del proceso de Agenda Local 21 en los municipios del Udaltalde 21 Enkarterri-Ezkerraldea en el que se integran los ayuntamientos objeto de este convenio de colaboración, se les encomienda la contratación de una empresa consultora que en el marco del presente convenio se autorice, con el fin de poner en marcha la Agenda 21 Escolar en centros educativos de los municipios de Barakaldo, Ortuella, Sestao y Valle de Trápaga.

Sexto: Que al objeto de regular la recogida y canalización por parte de ENKARTERRIALDE de las aportaciones dinerarias de los diferentes ayuntamientos al proceso de Agenda 21 Escolar las partes de común acuerdo, formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las relaciones entre la Asociación de Desarrollo Rural- ENKARTERRIALDE y los Ayuntamientos de BARAKALDO, ORTUELLA, SESTAO y VALLE DE TRÁPAGA con el fin de implementar la Agenda 21 Escolar en centros educativos de estos municipios mediante la contratación de una empresa consultora para la asistencia técnica durante el curso escolar 2005/2006.

SEGUNDA. COMPROMISOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL- ENKARTERRIALDE

En el marco del presente Convenio, ENKARTERRIALDE se compromete a promover el

concurso para la contratación de la empresa consultora para la asistencia técnica de la Agenda 21 Escolar. La resolución del mismo recaerá sobre las partes integrantes de este convenio y la contratación se llevará a cabo por ENKARTERRIALDE. Así mismo se encargará de recoger y canalizar las aportaciones dinerarias de los Ayuntamientos, en el marco del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS

Los AYUNTAMIENTOS DE BARAKALDO, ORTUELLA, SESTAO y VALLE DE TRAPAGA con la firma del presente convenio se comprometen a abonar a ENKARTERRIALDE la parte proporcional que a cada uno de ellos corresponda en función de los porcentajes establecidos en la tabla que se acompaña como documento Anexo número UNO al presente convenio.

De la misma forma, los Ayuntamientos participantes con la firma del presente convenio se comprometen a abonar a ENKARTERRIALDE, con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, la cantidad resultante de la aplicación de la proporción señalada, mediante un único pago.

Asimismo, se comprometen a asumir la implantación de la Agenda 21 Escolar, como compromiso político y de mejora continua de cada Ayuntamiento, como contribución al desarrollo sostenible del término municipal, como vía de sensibilización y promoción del respeto al entorno y al medio ambiente, así como a designar a una persona técnica responsable municipal de la Agenda 21 Escolar.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de este convenio será desde la fecha de firma del mismo correspondiendo su vigencia al curso escolar 2005/2006, prorrogable de forma automática por un curso escolar más de no existir comunicación en su contra por las partes integrantes en el mismo.

QUINTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la resolución de las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción competente del Territorio Histórico de Bizkaia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**D. JOSÉ MARIA IGNACIO IGLESIAS
ALDANA** presidente de la Asociación de
Desarrollo Rural ENKARTERRIALDE, y en
nombre y representación de esta entidad.

D. TONTXU RODRÍGUEZ EZQUERDO,
en calidad de Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Barakaldo

D. OSKAR MARTINEZ ZAMORA, en
calidad de Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Ortuella.

D. ALBERTO LOZANO IBARRA, en
calidad de Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Sestao.

D. JESÚS GONZALEZ SAGREDO, en
calidad de Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Valle de Trapaga

ANEXO número UNO:

En base al Convenio de Colaboración para la puesta en marcha de la Agenda 21 Escolar en centros educativos de los municipios de Barakaldo, Ortuella, Sestao y Valle de Trápaga , los firmantes del Convenio de Colaboración establecen las siguientes aportaciones dinerarias para el curso escolar 2005/2006, objeto de este convenio

<i>CONCEPTOS</i>	<i>PRESUPUESTO</i>	<i>Distribución presupuestaria</i>
1. Contratación de empresa consultora para la asistencia técnica Agenda 21 Escolar. Curso escolar 2005/2006.	28.509,32 €	En función del porcentaje de alumnado
2. Gastos de Gestión Enkarterrialde	4.500 €	25% cada Ayuntamiento
TOTAL	33.009,32 €	

<i>AYUNTAMIENTOS</i>	<i>Nº ALUMNADO O CURSO 05/06</i>	<i>PORCENTAJE Alumnado</i>	<i>APORTACIÓN Según alumnado</i>	<i>APORTACIÓN 25% ayto</i>	<i>APORTACIÓN TOTAL</i>
BARAKALDO	5.666	58%	16.535,40	1.125	17.660,40 €
SESTAO	2.051	21%	5.986,96	1.125	7.111,96 €

VALLE DE TRÁPAGA	1.154	12%	3.421,11	1.125	4.546,12 €
ORTUELLA	825	9%	2.565,84	1.125	3.690,84 €
TOTAL	9.696	100%	28.509,32	4.500	33.009,32 €

2º.- Comunicar este acuerdo a la Asociación de Desarrollo Rural Enkarterrialde y dar cuenta al Área de Medio Ambiente y Vivienda de este Ayuntamiento, y a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.

5º.- APROBACION, EN SU CASO, DE CONVENIO PARA EL USO DEL CAMPO DE FUTBOL “FEDERICO BALBUENA”.

El Sr. Alcalde interviene en este punto para indicar que debido a las obras de reforma del Campo de Fútbol de Ortuella, no es posible utilizar éste y a través de la gestión de la Concejalía de Deportes se propone la suscripción de Convenio con el club Deportivo Abanto.

Advertidos los Sres. Presentes por la Sra. Secretario en ausencia de la Sra. Interventora de que no existe consignación presupuestaria para este fin.

Y tras las intervenciones que se consignará, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad, el siguiente:

QUINTO ACUERDO: 1º.- Aprobar la suscripción de Convenio con el club Deportivo Abanto , cuyo tenor literal es como sigue:

CONVENIO CON EL ABANTO CLUB

Ortuella, a 1 de Diciembre de 2.005

INTERVIENEN

De una parte D. Oskar Martínez Zamora con D.N.I. N° 14.709.757-S, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortuella.

De otra D. Ritxar Barrasa Gómez, con D.N.I. nº 11.932.228-N, Presidente del Abanto Club y actuando en su nombre.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Abanto Club es cesionario del Campo de Fútbol Municipal “Federico Balbuena” sito en Abanto y Ciervana, Barrio de las Carreras.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Ortuella es propietario del Campo de Fútbol Municipal Otxartaga-Berri en el que se van a llevar a cabo obras de remodelación y adecuación.

TERCERO.- Que el Abanto Club representado en este Acto por su Presidente el Sr. Barrasa está dispuesto a ceder las instalaciones del Campo “Federico Balbuena” a los equipos que vienen funcionando en el Municipio de Ortuella y que son los usuarios del Otxartaga-Berri mediante precio y es por lo que formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- El Sr. Barrasa en nombre y representación del “Abanto Club” pone a disposición del Ayuntamiento de Ortuella el referido campo “Federico Balbuena” los lunes, miércoles y viernes para el entrenamiento de los Clubs de Ortuella.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ortuella abonará al Abanto Club el importe de 1.400 € mensuales pagaderos desde el 17 de Agosto de 2.005, fecha en la que se empezó la utilización de las referidas instalaciones.

TERCERO.- Al finalizar la obra prevista en el Campo Otxartaga-Berri, se dejarán de utilizar las instalaciones del Campo Federico Balbuena y se dará por concluido este Convenio.

CUARTO.- El Abanto Club se obliga a tener al día cuantas licencias, autorizaciones y permisos sean necesarios, así como Póliza de Responsabilidad Civil por daños y en especial las obligaciones relativas a Seguridad Social y Hacienda Foral y/o Estatal.

El presente Convenio excluye expresamente cualquier relación laboral entre este Ayuntamiento y el personal de Abanto Club y/o cualquier persona/s que éste contratare.

EL ALCALDE

EL PRESIDENTE DEL ABANTO CLUB

Fdo: D. Oskar Martínez Zamora

Fdo: D. Ritxar Barrasa

2º.- Notificar este acuerdo al interesado y dar cuenta a los Servicios Económicos y Área Socio-Cultural de este Ayuntamiento.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones.

Del Sr. Alcalde y la Sra. Secretario en el sentido expresado para cada uno de ellos.

Del Sr. Alcalde quien indica que se efectuará la correspondiente modificación presupuestaria.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que había que dar una solución a este asunto por la modificación de las instalaciones, pero quiere dejar constancia de que aquí se ha dejado gratis y ha habido equipos que han estado cuatro (4) años y no se les ha cobrado nada.

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que comparte el criterio del anterior.

Del Sr. Arranz (PSE-PSOE) quien interviene para manifestar que había pensado manifestar su agradecimiento pero que, visto lo visto, no lo va a hacer.

Del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien manifiesta su conformidad.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el acuerdo transcrito.

**6º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE DIAGNOSTICO
DE ORTUELLA EN EL PROCESO DE LA AGENDA LOCAL
21.**

En este punto se informa a los Srs. Presentes de su tratamiento por la Comisión Informativa de Vivienda y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005.

Expresada la conformidad de los Srs. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

Indicando el Sr. Alcalde que han intervenido los Agentes Sociales y Culturales del Municipio tratándose de un documento vivo, y cediendo la palabra al Sr. Mancebón (EA), quien manifiesta que el diagnóstico fue presentado en la Comisión y ha recabado aportaciones de vecinos y entidades y agradece la aportación de los Concejales y las modificaciones que tras su lectura ha aportado el Partido Socialista.

Efectuada la votación el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

SEXTO ACUERDO: “1º.- Aprobar el Diagnóstico de situación 2005 del Municipio de Ortuella en el proceso de la Agenda Local 21, elaborado por Ortazar.

2º.- Comunicar este acuerdo al Área de Vivienda y Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

**7º.- APROBACION INICIAL, EN SU CASO, DE LA
MODIFICACION PUNTUAL DE LA UNIDAD UP-10 EN
AVDA. DEL MINERO.**

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión de Urbanismo en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2005, y considerando el informe emitido por el Sr. Arquitecto Asesor que es, textualmente, como sigue:

D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Documento para Aprobación Inicial de la Modificación Puntual
del P.G.O.U, .U-P10-A . Solicitado por Marcelino Fernández
Vaquero.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el documento presentado por el Sr. Marcelino Fernández Vaquero, al respecto de Modificación Puntual del P.G.O.U, cuya propuesta tiene por objeto definir y desarrollar la Ordenación en una parte de la Unidad de Planeamiento UP-10-A “Zona Ensanche de Casco”.

Dicha Modificación Puntual plantea la definición de una nueva Unidad de Planeamiento UP-10-A, y va a permitir desarrollar y consolidar un área en Avda. del Minero nº 6-8 y 10 definida actualmente por tres edificios antiguos de (PB+1ª), que a pesar de no encontrarse en situación de Fuera de Ordenación Urbanística, sus condiciones edificatorias no son acordes con la trama urbana colindante a efectos de Ordenación Urbanística (alineaciones, alturas edificables, etc).

La justificación, conveniencia y oportunidad de la Modificación Puntual, se establece básicamente en la situación actual del planeamiento vigente, la inclusión de la presente unidad de planeamiento, en el Avance de la Revisión del Plan General y la posibilidad de remate y continuación de la trama urbana edificada, como del viario peatonal de las calles que delimitan dicha Unidad.

La unidad se plantea sobre una superficie de parcela inicial de 735,74 m2., destinándose a solar edificable 489,30 m2., y cesión de espacios libres la superficie de 246,44 m2.

Se pretende construir un total de 22 viviendas sobre rasante, y dos plantas de aparcamiento en plantas sótanos, la altura edificable previsto es de PB+4 P.+ Ático conjuntamente con la unidad de planeamiento prevista, se incluye como carga de urbanización una superficie de 905,00 m2., que afecta a toda la acera pública desde la unidad, hasta el cruce del Minero.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se informa FAVORABLE la Modificación Puntual de referencia, a los efectos de su aprobación Inicial y tramitación administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo informo en Ortuella a veintiocho de septiembre de 2005 .”

Tras recabar la conformidad de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

SEPTIMO ACUERDO: “1º.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la Unidad de Planeamiento UP-10-A., presentado por D. MARCELINO Fernández Vaquero.

2º.- Someter esta aprobación inicial a información pública por espacio de un (1) mes, procediendo a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un periódico de los de mayor circulación en este Territorio Histórico, de conformidad con los artículo 128.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento a fin de que pueda ser examinada y formular, en su caso las oportunas alegaciones u observaciones.

8º.- MOCION RELATIVA A LA CONDENA A MUERTE DE D. FRANCISCO LARRAÑAGA.

En este punto el Sr. Alcalde procede a dar lectura a la moción presentada.

Tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

OCTAVO ACUERDO: “1º.- Aprobar la moción presentada que es, textualmente como sigue:

“MOCION RELATIVA A LA CONFIRMACION DE LA CONDENA A MUERTE A FRANCISCO LARRAÑAGA EN FILIPINAS.

JUSTIFICACION.

El ciudadano de origen vasco Francisco Larrañaga, de 26 años de edad, nacido y residente en Filipinas, fue condenado en 1999 a cadena perpetua por un

tribunal de primera instancia, junto con otros seis acusados, por secuestro, violación y muerte de dos mujeres filipinas. Actualmente se encuentra preso en el corredor de la muerte de la prisión de New Bilibid. En 2004, el Tribunal Supremo revisó la sentencia y la aumentó a pena de muerte. El abogado de F. Larrañaga recurrió la sentencia, pero el Tribunal Supremo de Filipinas confirmó el pasado 21 de julio la condena muerte por inyección letal.

La Presidenta de Filipina, Gloria Macapagal Arroyo, levantó en noviembre de 2003 la suspensión de las ejecuciones en los casos de condenados por secuestro y tráfico de drogas. Al finalizar el año 2004 había en Filipinas un total de 1.110 presos pendientes de ejecución. Desde la restauración de la pena de muerte en dicho país en 1993, se han llevado a cabo 7 ejecuciones.

La pena de muerte es un castigo cruel, inhumano, degradante e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales de todo ser humano: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes. Además, puede ser aplicado sobre inocentes, y nunca se ha demostrado que sea más eficaz que otras penas como elemento disuasorio contra la delincuencia.

Aunque son muchos los países que mantienen esta condena, se puede comprobar que existe una tendencia clara hacia su abolición en todo el mundo. Asimismo, son muchos los países que, aun no habiendo eliminado la pena de muerte de sus legislaciones, han dejado de aplicarle en la práctica. A pesar de esta evolución, siguen siendo muchos los gobiernos que siguen aplicándola; por ello, la lucha por la abolición de la pena de muerte en el mundo ha de continuar, hasta conseguir su completa desaparición.

Por todo ello, en base a cuanto antecede y teniendo en cuenta que el próximo 10 de Octubre se celebra el día internacional contra la pena de muerte, el grupo municipal EAJ-PNV presenta la siguiente:

MOCION

El Ayuntamiento de ORTUELLA.

1º.- Manifiesta su firme oposición y total rechazo a la pena de muerte, castigo extremo que viola los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, y que es, cruel, inhumanos y degradante. Nunca se ha demostrado que la pena de muerte sea más eficaz que otras penas como elemento disuasorio contra la delincuencia.

2º.- Manifiesta su solidaridad y compasión por las víctimas de delitos y sus familias.

3º.- Solicita a la Excm. Sra. D^a Gloria Macapagal Arroyo, presidenta de Filipinas, el perdón para Francisco Larrañaga, de foma que su sentencia a muerte sea conmutada.

4º.- Dar traslado de esta proposición no de Ley a la Presidenta de Filipinas, al Presidente del Gobierno Español y al Ministro Español de Asuntos Exteriores.

EAJ-PNV”.

FILIPINET AN FRANCISCO LARRAÑAGARI HERIOTZA-KONDENEA BEMESTEAREN GANEKO MOZINOA.

ARRAZOIBIDEA

Euskal jatorria daukan 26 urteko Francisco Larrañaga herritarrari, Filipinetan jaio eta bertan bizi danari, biziarteko kartzela zigorra ezarri eutson 1999. urtean Lehen Auzialdiko Auzitegi batek, beste sei akusatugaz batera, emakume filipinar bi bahitu, bortxatu eta hilteagaitik. Gaur egunean preso daga New Bilibid uriko espetxeko herio-korridorean. 2004. urtean, Auzitegi Gorenak epaia berrikusi eban eta zigor larriagoa jarri eutson presoari, heriotza-zigorra alegia. F. Larrañagaren abokatuak epaiaren aurkako errekurtsioa jarri eban, baina Filipinetako Auzitegi Gorenak joan dan garagarrilaren 21ean berretsi egin eban injekzino hilgarriaren bidez exekutaiko dan heriotza-zigor hori.

2003ko zemendian, Filipinetako lehendakari Gloria Macapagal Arroyok bertan behera itzi eban bahiketei eta droga-trafikoari jagokezan delituakaitik kondenauteko presoan exekuzino etendurea. 2004. urtearen a~aieran, Filipinetan 1.110 preso egozan herio-korridorean. Herrialde horretan 1993an heriotza-zigorra barriTo ezarri zanetik 7 exekuzino egin dira.

Heriotza-zigorra zigor ankerra da, bihotz gogorrekoa, iraingarria eta laidogarria, gizaki guztion oinarrizko eskubide bi urratzen dituana: bizitzarako eskubidea eta pertsona guztiok zigor krudel, anker eta iraingarririk ez jasateko daukagun eskubidea. Horrezaz gallera, zigor hori errubakoei be ezarri ahal jake, eta Ínoiz be ez da frogatu delitugintzearen aurkako disuasio-neurri madura zigor hori beste zigor batzuk baino eraginkorragoa danik.

Kondena horri eusten deustien herrialde asko egon arren, argi egiaztatzen dogu mundu osoan heriotza-zigorra indargabetzeko joera argia dagoana. Era berean, herrialde askok, legeriatik kendu ez arren, ez dabe praktikan heriotza-zigorra apliketan. Halako eboluzinoa gertatu arren, asko dira oraindikarren heriotza-zigora apliketan jarraitzen daben gobernuak; hori ..dala eta,. eutsi egin beh~ jako mundu osoan heriotza-zigorra indargabetzeko burrukeari, harik eta zeharo desagertzeajadetsi arte.

Así como suscribir la siguiente declaración institucional.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL
RELATIVA A LA SOLICITUD DE PERDÓN
PARA FRANCISCO LARRAÑAGA EN FILIPINAS

El ciudadano de origen vasco Francisco Larrañaga, de 26 años de edad, nacido y residente en Filipinas, fue condenada en ., 1 999 a cadena perpetua por un tribunal t de primera instancia, junto con otros seis , acusados, por secuestro, violación y muerte de dos mujeres filipinas. Actualmente se encuentra preso en el corredor de la muerte de la prisión de New Bilibid. En 2004, el Tribunal Supremo revisó la sentencia y la aumentó a pena de muerte. El abogado de F. Larrañaga recurrió la sentencia, pero el Tribunal Supremo de Filipinas confirmó el pasado 21 de julio la condena a muerte por inyección letal. Además de F. Larrañaga, 1-- hay otros dos ciudadanos de nacionalidad española condenados a muerte: Pablo Ibar en los Estados Unidos (Florida) y Nabil Manakli (Yemen).

La pena de muerte es un castigo cruel, inhumano, degradante e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales de todo ser humano: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes. Además, puede ser aplicado sobre inocentes, y nunca se ha demostrado que sea más eficaz que otras penas como elemento disuasorio contra la delincuencia.

Aunque son muchos los países que mantienen esta condena, se puede comprobar que existe una tendencia claro hacia su abolición en todo el mundo. Asimismo, son muchos los países que, aun no habiendo eliminado la pena de muerte de sus legislaciones, han dejado de aplicarla en lo práctica. A pesar de esto evolución, siguen siendo muchos los gobiernos que siguen aplicándola; por ello,

la lucha por lo abolición de lo pena de muerte en el mundo ha de continuar, hasta conseguir su completo desaparición.

El Parlamento vasco se ratifico en todos las declaraciones y acuerdos adoptados y anteriormente en su seno para mostrar su rechazo de lo peno de muerte e instar a lo abolición total de este castigo en todo el mundo.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el día 10 de octubre se celebra el Día Internacional contra la Pena de Muerte, el Parlamento vasco manifiesta una vez mas su firme oposición y total rechazo o la pena de muerte, castigo extremo que viola los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, y que es cruel, inhumano y degradante. Nunca se ha demostrado que la pena de muerte sea mas eficaz que otras penas como elemento disuasorio contra la delincuencia e insta o la abolición total de este castigo o todos los países que lo mantienen vigente en su legislación y hace un llamamiento a los órganos competentes de los países retencionistas poro que suspendan de formo inmediato todas las ejecuciones.

Basados en todo lo anteriormente expresado, el Parlamento Vasco acuerdo:

1.- Manifestar su apoyo y solidaridad a lo familia de D. Francisco Larrañaga, condenado a muerte en la República de Filipinas tras un juicio plagado de irregularidades.

2.- Manifestar su solidaridad y compasión por las víctimas de los delitos y sus familias, y declara, en sintonía con los principios adoptados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que lo pena de muerte no debe ser utilizada por los poderes públicos en su legítima lucha contra la delincuencia.

3.- Solicitar a la Excma. Sra. D^a Gloria Macapagal Arroyo, presidenta de Filipinas, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Perdón, el indulto o, en su caso, la conmutación de la pena de muerte para Francisco Larrañaga.

4.- Dar traslado de dicha Declaración Institucional a la Presidenta de Filipinas, al Presidente del Gobierno español y al Ministro Español de Asuntos Exteriores.

Vitoria-Gasteiz, 7 de octubre de 2005

FIIPINETAN FRANCISCO
LARRAÑAGAREN BARKMA.EN
ESKARIAREN GAINENKO ERAKUNDE ADIERAZPENA

Euskal jatorria duen Francisco Larrañaga, hiritarra, 26 urtekoa eta Filipinetan jaio eta bizi dena, 1999.urtean epaitu zuten beste sei akusaturekin batera Filipinetan bi emakume bortxotu eta hiltzeogatik. Gour egun New Blind espetxeko heriotza- korridoreon dogo. 2004ean, Auzitégi Gorenok epoia berrikusi eta zigorra heriotz-zigor bihurtu zuen. Francisco Larrañagoren abokatuak helegitea aurkeztu zuen boina Filipinetako Auzitegi Gorenak epaia injekzio hilgarri bidezko heriotz-zigorrarekin berretsi zuen iragan uztailoren 21 eon. Une honetan, Francisco Lorroñogaz goin, beste hiritar bi daude egoera bereon, Estatu Batuetan (Floridan) Pablo Ibar eto Yemenen Nabil Manakli.

Heriotz-zigorrrq beharrezkoa ez den ligar krudel, josanezin eta iroingarria da eta gizokioren oinarritzko gizo-eskubide biren bortxaketa da: bizitza-eskubidea, batetik, eta, gyzaki orok ligar krudel, jasanezin eta iraingarriak ez jasateko duten eskubidea, bestetik. Goinera, errugabetan ere apliko daiteke eta ez du inork frogatu beste edozein ligar boina eraginkorragoa denik delinkuentziaren aurkoko disuasio- elementu gisa.

Hainbat herrialdek heriotz-zigorro legedioton montendu orren, mundu zobaleon, ligar hori indorgobetzeko joera nabarmeno dagoelo traga doiteke. Are gehiogo, herriolde ugorik legediotan heriotz-zigorrari eutsi orren, berou aplikatzeari utzi dicte. Garapenak garapen, zenbait herrialdeetako gobernuek heriotz-zigorro erabiltzen dute oroindik. Horregotik, eta, heriotz-zigorro behin betiko desager dodin, berau- indargobetzeko borrokak jarraitu egin behar duo

Eusko Legebiltzarrak heriotz-zigorro goitzesteko eta nazioarte mailan ligar hori indargobetzeko lehendik onartutako adierozpen eto akordioak berresten ditu.

Ero berean, urriaren 10ean, Heriotz- Zigorraren aurkako Nazioarteko Eguña ospotzen dejo kontuan izanik, Eusko Legebiltzarrak heriotz-zigorraren aurkako jarrero adierazten du, gizokien oinarritzko eskubideak urratzen dituen muturreko zigorra delako, eta, ligar krude/a, josonezina eta iraingarria delako. Goinera, behin ere ez do frogatu, heriotz- zigorra beste edozein ligar boina eraginkorragoa denik delinkuentziaren ourkako disuasio-elementu gisa. Halaber, heriotz-zigorra legediotan mantentzen duten herrioldeei eskatzen die berau guztiz indargabe dezatelo, eta, zigorrari eusten dien herrialdeetako agintari eskudunei dei egilen die, exekuzio guztiek berehala geldiarazi ditzatela.

Aurreko guztian oinorriturik, Eusko Legebiltzarrak honoko akordio hau hortzen du:

1.- Babesa eta elkartasuno adierozten die Francisco Larroñaga Jaunaren senideei, F. Larrañogak heriotz-zigorra hartu boitzuen, Filipinetako Errepublikan, irregulartasunez belerik egon zen epoiketa batean.

2.- Delituen biktimei eto haien familiei elkartasuna eta laguntasuna adierazten die, eta, Nazioarteko Giza Eskubideen Adierazpenaren printzipioekin bot eginik, bote re publikoek heriotz-zigorra - delinkuentziaren aurkako tresna gisa ezin erabil dezaketela adierazten duo

3.- Filipinetako presidenteari, Macapagal andre txit gorenari, Barkamenaren legeak ematen dizkion aha/menak erabiliz, Francisco larrañaga indultatzeko eskaria luzatzen dio edo, halo badagokio, heriotz-zigorra o/da diezaiotela eskatzen dio.

4.- Filipinetako presidenteari, Espainiako Gobernuari eta Espainiako Atzerri Arazoetarako Ministroari Erakunde Adierazpenaren berri ematen die.

Vitoria-Gasteiz, 2005eko urriak 7 EZKER ABERTZALEAK

No obstante antes de la adopción de este acuerdo, se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que se quedó en un Pleno que cuando hubiese una moción ésta se trasladaría a los Concejales para su/s alternativa/s, ya que hay una declaración institucional en el mismo sentido aunque aprobarán las moción.

Del Sr. Alcalde quien indica que si hay una declaración institucional se ratifique y remita a la Presidenta de Filipinas.

Del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien interviene para manifestar que es preciso lamentar que en el siglo XXI se siga ejerciendo la pena de muerte y que en concreto en un país como Estados Unidos que hace de gendarme de la democracia mundial siga existiendo la pena de muerte.

Del Sr. Arranz (PSE-PSOE) quien interviene para indicar que lo triste es que haya que pedir perdón para alguien que parece ser que no ha hecho nada, que no es culpable.

Del Sr. Tejedor (EA) quien reitera su solicitud de inclusión de la declaración institucional.

Del Sr. Alcalde, accediendo a la solicitud anterior y pasando a votación ambas conjuntamente, y aprobándose por unanimidad.

9º.- MOCION RELATIVA A “NO MAS VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.

En este punto, la Sra. Mújica (EAJ-PNV) procede a dar lectura a la moción.

El Ayuntamiento Pleno, tas las intervenciones que se consignarán, adopta por unanimidad el siguiente:

NOVENO ACUERDO: “1º.- Aprobar, en sus propios términos, la moción presentada que es como sigue:

“PROPUESTA DE MOCION SOBRE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE NACIONES UNIDAS SOBRE DISCRIMINACION HACIA LA MUJER QUE PRESENTA EL GRUPO DE BILBAO DE AMNISTIA INTERNACIONAL.

Se somete a la consideración del Pleno Municipal del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, la siguiente moción.

JUSTIFICACION

El 26 de julio de 2004 el Comité de la ONU contra la Discriminación de la Mujer hizo público su último informe sobre España. El Comité siente preocupación especial por la persistencia de la discriminación hacia las mujeres, raíz de la violencia de género. Por otro parte, según el Comité, determinados sectores de mujeres, como las inmigrantes y gitanas, soportan discriminación y desventajas.

Particularmente preocupado está el Comité por el incremento del número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas, que según datos del Consejo General del Poder Judicial experimentó un incremento del pasado año de un 59% con respecto al año anterior.

Otros motivos de alarma expresados por el Comité son el incremento de la trata de mujeres y niñas en España y la escasa protección de las mujeres solicitantes de asilo por persecución por motivos de género.

Para paliar estas preocupaciones, el Comité de la ONU sobre Discriminación contra la Mujer formula una serie de recomendaciones al Gobierno español, que deben ser puestas en práctica.

En este sentido, este Ayuntamiento puede y debe unir su testimonio a cuantas otras declaraciones se hagan para frenar la discriminación y la violencia contra las mujeres y debe contribuir a promover la puesta en práctica de las recomendaciones de la ONU para que los derechos humanos de las mujeres sean una realidad en España.

En consecuencia, se propone que el Pleno Municipal adopte el siguiente acuerdo:

MOCION

PRIMERO.- Condenar la violencia contra las mujeres y la discriminación en que se basa, y hacer suyas las preocupaciones y recomendaciones del Comité de Naciones Unidas sobre Discriminación contra la Mujer, poniendo en práctica las recomendaciones en el marco de sus competencias.

SEGUNDO.- Pedir al Gobierno de España, Gobierno Vasco y la Diputación Foral que informen a la ciudadanía sobre las conclusiones del Comité contra la Discriminación contra la Mujer de la ONU y que pongan en práctica todas las recomendaciones planteadas por este organismo internacional.

Lo que se solicita en Ortuella a 20 de septiembre de 2005.”

**EMAKUMEAREN BEREIZKERIARI BURUZKO NAZI O BATUEN
BATZORDEAREN GOMENDIOEI BURUZKO MOZIO PROPOSAMENA,
BILBOKO AMNESTY INTERNATIONAL TALDEAK AURKEZTUA**

Udalaren udalbatzak egingo duen lehenengo bileran hausnartzeko mozio hau aurkezten dugu:

JUSTIFIKAZIOA

2004ko uztailearen 26an, Emakumearen Bereizkeriaren aurkako NBEko Batzordeak Espainiari buruzko azken txostena jakinarazi zuen. Batzordea bereziki larrituta daga genero-indarkeriaren sustraia den emakumeen aurkako bereizkeriak irauten duelako. Beste alde batetik, Batzordearen arabera, emakume talde batzuk, hala nola etorkinak eta ijitoak, bereizkeria eta desabantaila gehiago pairatzen dituzte.

Batzordeak bereziki kezkatuta daga bikotekideek hildako emakumeen kopuruaren igoeratik. Botere Judizialaren Kontseilu Nagusiaren datuen arabera iaz

igoer:a %59koa izan zen, aurreko urtearekin konparatzen badagu.

Batzordeak adierazi dituen beste alarri-arrazoi batzuk dira emakumezkoen eta nesken salerosketaren igoera Espainian eta genero arazoengatik asiloa eskatzen duten emakumeen babesa eskasa.

Kezka hauek arintzeko Emakumearen Bereizkeriaren aurkako NBEko Batzordeak gauzatu behar diren gomendio batzuk egiten dizkio Espainiako gobernuari.

Zentzu honetan, Udal honek emakumeen aurkako bereizkeria eta indarkeria gelditzeko egiten diren. adierazpenekin bat egin dezake eta egin behar du eta NBEren gomendioak gauzatzen lagundu behar du, emakumeen giza eskubideak errelitate bat izateko Espainian.

Beraz, udalbatzak hurrengo hitzarmena har dezan proposatzen da:

MOZIOA

LEHENENGO.- Emakumeen aurkako indarkeria eta honetan oinarritzen den bereizkeria gaitzestea, eta Emakumearen Bereizkeriaren aurkako NBEko Batzordearen kezkak eta gomendioak bereganatzea, bere eskumenen esparruan gomendio horiek gauzatzen dituelarik.

BIGARREN.- Espainiako gobernuari eskatu Emakumearen Bereizkeriaren aurkako NBEko Batzordearen ondorioak hiritarrei komunika diezazkien eta nazioarteko erakunde honen gomendio guztiak gauza ditzan.

Bilbon eskatzen da, 2005ko irailaren 20a.

Pablo Martín Fidalgo AMNESTY INTERNA TIONAL Bilboko Taldearen koordinatzailea

I. No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien desea hacer una ampliación de la remisión de la moción: también a Gobierno Vasco y a la Diputación Foral.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que van a apoyar la moción pero le gustaría cambiar donde dice:

“inmigrantes y gitanas” por “mujeres en riesgo de exclusión social”.

De la Sra. Mújika (EAJ-PNV) quien indica que ella también hubiera cambiado alguna cosa pero que la moción es así.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que, al final, se queda en un testimonio añadiendo que aunque es difícil luchar no hay que bajar la guardia.

Finalizadas las intervenciones y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el acuerdo transcrito.

10º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS HASTA LA FECHA.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se da cuenta los Sres. Presentes de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

DECRETO.258.- Concesión de Licencias de Obras Menores

- DECRETO.259.-** Adjudicación de la obra Acondicionamiento Acera en Mendialde Nº 16 bis y 17 bis.
- DECRETO.260.-** Adjudicación de la Instalación de un Juego Infantil combinado en C.P. Otxartaga.
- DECRETO.261.-** Adjudicación de la Valoración del Tratamiento de Pintado de Barandillas Metálicas en Aiega.
- DECRETO.262.-** Adjudicación de Contenedores para el Servicio de Basuras (R.S.U.)
- DECRETO.263.-** Adjudicación del Derribo de inmuebles en Bº Ralera Nº 12.
- DECRETO.264.-** Adjudicación del Acondicionamiento del Camino Basori.
- DECRETO.265.-** Sustitución por vacaciones del Sr. Aparejador por D. Jacinto Gil.
- DECRETO.266.-** Aprobación Padrón Entrada de Vehículos y Vados año 2005
- DECRETO.267.-** Nombrando funcionaria interina a Dª Cristina Sevilla Ruiz
- DECRETO.268.-** Adjudicación de la obra Parque Infantil en Saugal.
- DECRETO.269.-** Aprobación Exención Convenio Inserción D. Julian López Herrero
- DECRETO.270.-** Aprobación Exención Convenio Inserción D. José Maria Zula Real
- DECRETO.271.-** Aprobando abono de gasto de gafas a la trabajadora Dª. Mª. Isabel García Fernández.
- DECRETO.272.-** Aprobando Convenio de Inserción a Dª Angeles González Pando.
- DECRETO.273.-** Aprobación Convenio Inserción a Dª Asunción Blesa Gil.
- DECRETO.274.-** Aprobación Convenio Inserción a D. Carlos Carril Cuervo
- DECRETO.275.-** Aprobando el gasto y ordenando el pago de las facturas de la relación F/2005/40.

- DECRETO.276.-** Aprobando abono de gasto de viaje a la trabajadora D^a. Karmele Bordegarai Uribarri.
- DECRETO.277.-** Nombramiento de abogado en representación de Ayuntamiento.
- DECRETO.278.-** Aprobación Convenio Inserción a D^a Leire Arrondo Abasolo
- DECRETO.279.-** Aprobación Convenio Inserción a D^a Yolanda Melgar Ballesteros.
- DECRETO.280.-** Aprobación Convenio Inserción a D^a Karina Anguiano García.
- DECRETO.281.-** Aprobando abono de lentes a la trabajadora D^a. M^a. Carmen Carrón Garrido

Invitando el Sr. Alcalde a los Sres. Presentes a formular las observaciones que estimen pertinentes.

No se formula ninguna observación.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto el Sr. Alcalde invita a los Sres. Corporativos a plantear los ruegos y preguntas que estimen pertinentes.

Interviene el Sr. Arranz (PSE-PSOE) quien desea hacer dos consideraciones:

Una que en línea con la buena voluntad solicitan al Presidente de la Comisión de Hacienda que las Comisiones se convoquen por la tarde ya que por la mañana le hipoteca algún asunto.

Y la otra es que si no recuerda mal el Gobierno anterior formado por PSOE y EA se le criticaba el que se cobrara la retirada de vehículos cuanto no había grúas ni lugar para depositarlos. Se refiere a los pasos de acera. Si no está mal informado esto se sigue manteniendo. Están también muy preocupados con

la seguridad: se queman vehículos (se rompen cristales), hay robos etc. y a ver si se puede encontrar solución al respecto.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior indica que en este Ayuntamiento, debido a su estructura, es un servicio que no puede implantarse veinticuatro (24) horas. Se han adquirido unos cepos y cuando el vehículo molesta: garaje, ambulancia... se traen al Ayuntamiento y se ponen los cepos. En cuanto a la seguridad hay reuniones con Ertzantza y Policía Municipal. Selectivamente se trabaja por las noches, y se ha conseguido detener a los culpables de una serie de robos que se venían produciendo en Nocedal, que eran una banda organizada de antiguos militares del este. En cuanto a los vehículos se intentan hacer patrullas nocturnas con la Policía Municipal en días alternos y esto supone un esfuerzo añadido para ellos.

El Sr. Sesúmaga (EB-IU) interviene para manifestar que en cuanto a la metodología que ha señalado el Sr. Tejedor (EA) antes, tiene tres (3) mociones a presentar que se repartirán antes de registrar y llevarlas consensuadas a la Junta de Portavoces y son: sobre el Parlamento de Cataluña, el adelanto del metro y situación de Ceuta y Melilla..

El Sr. Balgañon (EAJ-PNV) interviene para señalar que el tema de la Seguridad Ciudadana les preocupa a todos pero que en un Pleno no se debe dar cierta información. Es mejor hacer una reunión de Junta de Portavoces.

El Sr. Arranz (PSE-PSOE) muestra su conformidad en que no se diga en un Pleno pero como no hay Junta de Seguridad y no se ha informado de nada en Junta de Portavoces por eso lo han traído si no, no lo hubieran hecho por razones obvias.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, siendo las nueve horas cincuenta minutos del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE